



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

98^a sesión plenaria

Viernes 24 de julio de 2009, a las 10.00 horas
Nueva York

Documentos Oficiales

Presidente: Sr. d'Escoto Brockmann (Nicaragua)

*En ausencia del Presidente, el Sr. Abani (Níger),
Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

Se abre la sesión a las 10.10 horas.

Temas 44 y 107 del programa (continuación)

Aplicación y seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio

Informe del Secretario General (A/63/677)

Sr. Mayr-Harting (Austria) (*habla en inglés*): En primer lugar, quiero dar las gracias al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) presentado a la Asamblea General el martes. Quiero recordar las palabras del Secretario General de que este debate se relaciona en primer lugar y ante todo con el carácter de las Naciones Unidas y el futuro de la humanidad. Permítaseme también dar las gracias al Asesor Especial del Secretario General, Sr. Edward Luck, por toda la labor realizada en este contexto. Hacemos nuestra plenamente la declaración formulada por el representante de Suecia en nombre de la Unión Europea.

El objetivo principal de la responsabilidad de proteger es proteger a las poblaciones civiles del genocidio y otras atrocidades en masa, entendiendo que la soberanía de los Estados implica importantes responsabilidades. Austria fue y sigue siendo un firme defensor de la inclusión de la responsabilidad de proteger en el Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1) por parte de los dirigentes mundiales en 2005. En base a un consenso amplio, esta decisión ha transmitido un mensaje importante y universal respecto de la necesidad de proteger a las poblaciones del mundo contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, así como de la incitación a esos crímenes. Este llamado fue una medida sin precedentes encaminada a garantizar que las atrocidades del pasado no se repitan.

Permítaseme subrayar que la obligación principal de aplicar la responsabilidad de proteger corresponde a cada uno y a todos los Estados individuales. El papel de la comunidad internacional para ayudar a los Estados a asumir su responsabilidad es de naturaleza complementaria. La necesidad de tomar medidas colectivas apropiadas en plena conformidad con la Carta de las Naciones Unidas surge sólo ante la evidente incapacidad de un Estado para proteger a su población de los crímenes internacionales fundamentales.

Austria acoge con beneplácito el informe del Secretario General, el cual ofrece un marco claro para la aplicación de la responsabilidad de proteger, tal

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina U-506. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



como se define en el Documento Final, así como una base excelente para un nuevo debate. El informe establece claramente que los tres pilares del informe — la responsabilidad de proteger del Estado, la asistencia internacional y la creación de capacidad, y la respuesta oportuna y decisiva— se basan en el derecho internacional existente y en particular en la Carta de las Naciones Unidas. Todos tienen igual importancia, y al mismo tiempo la relación entre ellos no es automática ni necesariamente existe secuencia.

Hoy quiero centrarme en la tarea crucial de garantizar que los Estados y la comunidad internacional asuman sus obligaciones con arreglo a la responsabilidad de proteger. Cuando se trata de poner en práctica el concepto de la responsabilidad de proteger, Austria considera que, por medio de la alerta temprana y la consolidación de la capacidad, se debe prestar particular atención a evitar que las situaciones empeoren rápidamente.

Celebramos la referencia que se hace en el informe del Secretario General al papel del estado de derecho, que constituye desde hace mucho uno de los objetivos de la labor de Austria en las Naciones Unidas. Cito las palabras del informe:

“El estado de derecho es fundamental para impedir que se cometan crímenes relativos a la responsabilidad de proteger. El sistema de las Naciones Unidas debería incrementar la asistencia que presta en la materia a los Estados Miembros, por medios tales como la colaboración con los países donantes. Los objetivos deben ser asegurar el igual acceso a la justicia y mejorar los servicios judiciales, fiscales, penales y policiales para todos. Esas medidas acrecentarían las posibilidades de que las disputas que surjan dentro de la sociedad se puedan resolver por medios legales y no violentos.” (A/63/677, párr. 47)

El estado de derecho tiene una importancia concreta en la estabilización de las sociedades después de los conflictos y la consolidación de una paz sostenible. Además, es un elemento esencial en la lucha contra la impunidad, necesario para restablecer la confianza de la población en sus instituciones. Por eso es muy importante abordar la responsabilidad de proteger desde la perspectiva del estado de derecho como una cuestión que afecta a cada uno de los tres pilares.

Es crucial que las Naciones Unidas, a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y la Dependencia sobre el Estado de Derecho, intensifiquen aún más sus esfuerzos por fortalecer la coordinación y cooperación entre los numerosos agentes de las Naciones Unidas encargados de hacer cumplir la ley, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El Grupo de amigos sobre el estado de derecho, en el que Austria tiene el honor de servir como coordinador, se sentirá complacido de asistir a las Naciones Unidas en esos esfuerzos.

Entre el 14 y el 16 de junio de este año, Austria, junto con el International Peace Institute, organizó en Viena un seminario sobre el tema “El papel del Consejo de Seguridad y la responsabilidad de proteger: política, proceso y práctica”. Expertos y profesionales de distintas regiones y organizaciones examinaron el papel y las contribuciones del Consejo de Seguridad en la prevención de los cuatro crímenes que abarca el concepto de la responsabilidad de proteger y en la mejora de la situación de las poblaciones afectadas por conflictos armados. Al mismo tiempo, Austria concuerda plenamente en que la Asamblea General, en su calidad de foro para buscar un terreno común, debe seguir desempeñando un papel clave en el actual proceso de lograr que el concepto pase a ser operativo.

Respecto de los pasos siguientes, Austria suscribe plenamente la propuesta de la Unión Europea de que el Secretario General siga informando a la Asamblea General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger. Debemos garantizar, por medio de un compromiso constante, que todos asumimos nuestras responsabilidades con seriedad. El desafío principal es que los Estados y la comunidad internacional asuman sus obligaciones con arreglo a la responsabilidad de proteger. En el informe del Secretario General figuran las herramientas que la comunidad internacional tiene a su disposición para asistir a los Estados en ese sentido.

Tomando como base el amplio consenso que se alcanzó en 2005, estamos dispuestos a trabajar por un futuro en que el pleno cumplimiento de la responsabilidad de proteger también se refleje en la realidad en el terreno. La responsabilidad de proteger es un concepto que se fundamenta en la Carta y merece ser puesto en funcionamiento y llevado a la práctica. Nuestro objetivo en esta empresa debe ser salvar vidas

por medio de medidas oportunas y decididas en los ámbitos nacional, regional e internacional.

Sr. Haroon (Pakistán) (*habla en inglés*): Damos las gracias al Presidente de la Asamblea General por celebrar este debate temático sobre la responsabilidad de proteger y al Secretario General por presentar su informe (A/63/677).

Esta es la primera vez desde la adopción en 2005 del Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1) que nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, debatimos el concepto de la responsabilidad de proteger. En el pasado, este tipo de debates en que se pide la solución de los conflictos, la consolidación de la paz y un papel eficaz de las Naciones Unidas y el resto de la comunidad internacional se ha celebrado como respuesta a tragedias lamentables tan importantes como las de Rwanda y Srebrenica. Estas serán mencionadas una y otra vez en mi discurso como importantes puntos de referencia.

Si bien nuestro mundo hace frente a desafíos de gran importancia, afortunadamente este debate no se celebra en respuesta a un acontecimiento de gran envergadura sino que es el resultado de un proceso para discutir el concepto de la responsabilidad de proteger, que debe ser abordado con gran cuidado, requiere transparencia y debe incluir a todos los Estados Miembros.

En este debate nos guiamos por los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, que sigue siendo nuestro punto de referencia para los debates sobre el concepto de la responsabilidad de proteger. Los siguientes elementos son importantes para mi delegación. No estamos en desacuerdo con la necesidad de proteger a los civiles inocentes. Sin embargo, debe establecerse claramente que el alcance del concepto de la responsabilidad de proteger se limita a “proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” (*resolución 60/1, párr. 138*). Quiero añadir que no se debe considerar nada que vaya más allá de eso.

Se debe reconocer que esta responsabilidad corresponde, en primer lugar, a los Estados individuales en los que viven los afectados. La soberanía del Estado debe seguir siendo un principio cardinal de las actuales relaciones internacionales. La responsabilidad de proteger no debe pasar a ser una

base para violar los principios de no injerencia y no intervención ni para cuestionar la soberanía nacional y la integridad territorial de ningún Estado.

En caso de que una situación requiera asumir la responsabilidad de proteger, la comunidad internacional debe ofrecer “los medios diplomáticos, humanitarios y otros medios pacíficos apropiados, de conformidad con los Capítulos VI y VIII de la Carta” (*Ibíd., párr. 139*).

La responsabilidad de proteger debe ejercerse sobre una base que contemple cada caso por separado, cuando sea apropiado. No debe ser una norma, sino una excepción cuando “los medios pacíficos resultan inadecuados y es evidente que las autoridades nacionales no protegen a su población” (*ibíd.*) de las cuatro situaciones examinadas.

En un mundo en que las desigualdades socioeconómicas crecen de manera aguda, la consolidación y el fortalecimiento del Estado siguen dependiendo del desarrollo socioeconómico. Las situaciones que involucran la responsabilidad de proteger son cada vez más a menudo consecuencias del subdesarrollo y la pobreza, que deben ser abordados por medio de la consolidación de la capacidad dentro del marco del desarrollo. Nuestro compromiso debe ser el de ayudar a los Estados a consolidar la capacidad de proteger a sus poblaciones, que sigue siendo la mejor protección para todos nosotros.

Un enfoque amplio que comience con la prevención de los conflictos y la utilización de todos los mecanismos existentes del sistema de las Naciones Unidas es necesario para evitar, de manera eficaz y amplia, que tengan lugar esas cuatro situaciones graves. Los mecanismos actuales de la Convención sobre el genocidio, los Convenios de Ginebra, el derecho humanitario, la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, así como los actuales mandatos del Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos pueden ser utilizados de manera eficaz para evitar que esas cuatro situaciones graves tengan lugar.

El informe del Secretario General ha estimulado el debate sobre el concepto de responsabilidad de proteger. En esta etapa nuestra labor está en desarrollo, nada más que eso. Permítame por lo tanto compartir con los miembros algunas ideas.

En primer lugar la redacción y la expresión deben ser coherentes, ya que esto contribuirá a aclarar

el concepto de responsabilidad de proteger. Por ejemplo, si bien el informe reconoce adecuadamente el genocidio en Rwanda, la tragedia de Srebrenica —que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia describió como genocidio— se describe sólo como “asesinatos en masa”.

En segundo lugar, la propuesta del Secretario General sobre el fortalecimiento de la capacidad de alerta temprana de las Naciones Unidas será crucial para que este debate pueda seguir avanzando. Al respecto, es importante señalar que, en el caso de Rwanda, mientras las fuerzas que se encontraban en el terreno empacaban sus cosas y se marchaban apresuradamente, por alguna razón las señales de alarma no se activaron en las Naciones Unidas. Hasta el momento en que se produjo la masacre, mucho tiempo después, nada se hizo. Nadie acudió al Consejo de Seguridad ni a los Estados Miembros. Es una vergüenza tener que decir aquí que después de ello las Naciones Unidas perdieron todos los archivos relativos a ese particular incidente en Rwanda y que desde entonces no ha sido posible recuperarlos.

Por consiguiente, debemos ser muy cuidadosos de que la capacidad de alerta temprana se utilice con sinceridad. Debemos evaluar el factor de la rendición de cuentas y el costo de las falsas alarmas. Debemos saber cómo abordar la falta de confianza en el contexto de las injusticias históricas, incluida la ocupación extranjera, y cómo llegar a un acuerdo en cuanto a cuál es el umbral que se corresponde con la responsabilidad de proteger.

La responsabilidad de proteger debe ser un proceso cuidadosamente definido y con miras a evitar cualquier malentendido o abuso en el empleo del concepto como herramienta de presión o injerencia en los asuntos internos de un Estado soberano. A fin de erradicar las dudas que existen en cuanto a la aplicación de la responsabilidad de proteger, es preciso eliminar la continuada aplicación de dobles raseros y enfoques selectivos a los distintos conflictos en el mundo, incluidas las situaciones en las que hay ocupación extranjera.

Si bien esperamos con interés un nuevo debate del concepto de la responsabilidad de proteger en la Asamblea General, ahora mismo, deseo hacer algunas observaciones ante esta Asamblea.

En primer lugar, a fin de cuentas todo se reduce a una simple cuestión, a saber, que, hasta donde compete

a este documento, la discreción será el factor difinitorio a la hora de decidir la aplicación del concepto de la responsabilidad de proteger. Deseo recomendar cautela. Hay una larga historia de desconfianza en esta Organización que está siendo soslayada mientras se presenta a los Estados Miembros esta cuestión de la discreción. Estamos renunciando a toda una tradición de protección que nosotros mismos hemos ido forjando y que fue inteligentemente fraguada por personas con gran visión de futuro a fin de proteger a esta institución. Estamos comenzando a dejar caer las defensas con este segmento en particular.

Por si los miembros no se han dado cuenta, permítaseme señalar que todos están de acuerdo en los pilares uno y dos. Sin embargo, antes de pasar al pilar tres pregunto: ¿alguien se ha percatado de que los criterios que deben ser obligatorios para los pilares uno y dos dicen específicamente que “no puedes ir al tres. Esto se considera un proceso del uno y el dos, y tienes que ganarte progresivamente el acceso través de él”?

Ahora paso al tercer pilar. El pilar número tres fue presentado hace 10 ó 15 años con otro nombre: el derecho de intervención. Es eso y sigue siendo eso. La Asamblea votó apasionadamente en su contra. Hoy ha reaparecido, aunque lo ha hecho con un espectro mucho mayor. Debo decir que Gareth Evans ha hecho una gran labor en la conformación del concepto a lo largo de muchos años.

Sólo que esto es, de cierta manera, una vuelta al pasado, porque ¿qué estamos debatiendo hoy aquí? ¿Los pilares uno y dos? Nadie lo duda, pero debemos dejar eso claro. Eso no se puede violar. El pilar tres es el derecho de intervención, no importa como se mire o se deje de mirar.

En ese sentido debo preguntar hoy, cuando estamos financieramente apretados, cuando el Programa Mundial de Alimentos está haciendo recortes y cuando no somos capaces de reunir los fondos necesarios para hacer frente a las crisis en todo el mundo ¿dónde vamos a conseguir los fondos para que los pilares uno y dos sean la realidad que deben ser? La prevención es mejor que la cura y no estamos buscando prevenir. Por lo tanto, creo que es preciso debatir y normalizar en detalle estas cuestiones. No podemos pasar por alto los pilares uno y dos considerándolos como algo hecho y sólo mirar hacia el pilar tres. Los pilares uno y dos deben convertirse en sólidos fundamentos que eviten que una situación cualquiera

se complique. A fin de cuentas, y lo diré en términos financieros, los pilares uno y dos deben ser plenamente verificados y no solamente mencionados.

Dicho esto, quiero simplemente agregar que las respuestas de las Naciones Unidas nunca nos han mostrado una tendencia muy marcada a orientarse por los sistemas de alerta temprana. Siempre hemos llegado un poquitín tarde y ello ha significado la pérdida de muchas vidas. Creo que si esta Asamblea va a aprobar el pilar tres, ese sistema de alerta temprana debe ser también fuertemente reforzado de manera que nada resulte mal.

Sr. Maurer (Suiza) (*habla en francés*): Sr. Presidente, Suiza acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General para hacer operativo el concepto de la responsabilidad de proteger, sobre la base del consenso de septiembre de 2005. En ese sentido, deseo agradecerle su presentación, hace tres días, del informe que tenemos ante nosotros (A/63/677). Es fundamental que juntos sigamos garantizando que la idea de la soberanía como responsabilidad se traduzca en una acción específica cuyo efecto en el terreno sea medible, respete la vida humana y se corresponda con la decisión que adoptamos hace cuatro años cuando abrazamos esta causa.

Tal como señaló el Secretario General, el concepto de la responsabilidad de proteger está asociado al de la soberanía. Por ello, es preciso examinarlo en el estricto marco de los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 (resolución 60/1) y sobre la base del estrecho, pero profundo, enfoque propuesto por el Secretario General. Este enfoque, que está consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, se diferencia de las llamadas intervenciones humanitarias, y estamos comprometidos a garantizar que esa diferenciación siga siendo clara.

El informe que hoy examinamos es una importante herramienta de movilización política que permite a cada Estado, y a la comunidad internacional en general, familiarizarse con los instrumentos que están disponibles para evitar que se cometan atrocidades masivas. Este catálogo debe permitirnos lograr una mayor coherencia en nuestro enfoque. También debe permitirnos considerar el empleo de todas las medidas de prevención y asistencia que están disponibles antes de utilizar, como último recurso, las

medidas establecidas en el tercer pilar para detener las atrocidades contra las poblaciones civiles.

Deseo mencionar varios aspectos que pueden ayudarnos a dar continuidad a nuestro debate sobre la responsabilidad de proteger.

En primer lugar, es importante recordar que las obligaciones de los Estados con respecto al derecho internacional existen independientemente del carácter emergente de una situación en la que el concepto de la responsabilidad de proteger pueda resultar pertinente. Estas obligaciones no pueden y no deben diluirse. Es preciso también hacer hincapié en que aun cuando el concepto abarque numerosas disposiciones que ya existen en el derecho internacional, la responsabilidad de proteger sigue siendo un concepto político y no constituye en sí misma una nueva norma. Por otra parte, tampoco tiene el efecto de liberar a los Estados de sus obligaciones convencionales y consuetudinarias respecto de los derechos humanos, el derecho humanitario internacional y el derecho de los refugiados.

En segundo lugar, es preciso mantener una clara distinción entre el concepto de la responsabilidad de proteger y el de la protección de los civiles. En ese sentido, resulta esencial definir de manera dinámica los rasgos de cada concepto y su ámbito de aplicación. Por ejemplo, se debe hacer hincapié en que la protección de los civiles entraña el respeto de todo el conjunto de sus derechos y no sólo los crímenes contemplados en la responsabilidad de proteger. El progreso registrado en el ámbito de la protección de los civiles es muy notable y constituye una derivación de los principios humanitarios; es preciso mantener y mejorar dicho progreso dentro de ese marco.

En tercer lugar, como ya he dicho, casi todos los instrumentos presentados son bien conocidos. Sin embargo, lo que falta en esta nueva etapa es reflexionar sobre aquello que no funcionó cuando esos instrumentos fueron utilizados en el pasado. Sabemos que generalmente la falta de información no es el problema. Lo que ha estado en el centro de nuestros fracasos en el pasado es el hecho de que ha faltado voluntad política en el momento preciso.

Una manera importante de solucionar este problema sería que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad se comprometieran a abstenerse de utilizar su poder de veto en casos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, depuración étnica

y crímenes de guerra. Asimismo, es importante que ayuden a consolidar los avances en la lucha contra la impunidad como parte de una política general de prevención. Por su parte, la Asamblea General debe seguir trabajando en la aplicación del concepto de la responsabilidad de proteger y en la movilización de toda la comunidad internacional en pro de este empeño.

Por último, en el párrafo 50 del informe, de conformidad con el párrafo 139 del Documento Final, se hace un llamamiento a las Naciones Unidas a emprender acciones colectivas decisivas y a no seguir procedimientos arbitrarios. En ese sentido, es preciso que busquemos la manera más eficaz de aplicar el tercer pilar.

Aún están pendientes varias cuestiones. ¿Cuál es el umbral de una intervención como respuesta oportuna y decisiva? ¿Quién tiene la autoridad para decidir si una situación constituye un genocidio, un crimen de lesa humanidad, una depuración étnica o un crimen de guerra? Pensamos que el Sr. Gareth Evans tocó el meollo de esta cuestión ayer por la mañana cuando dijo que no sólo sería un nivel de jurisdicción sino una multiplicidad de esfuerzos e instituciones quienes proporcionarían las respuestas. En particular, ¿cómo puede la Asamblea General y el Secretario General ofrecer soluciones complementarias a las del Consejo de Seguridad o cuando el Consejo se encuentre estancado? Al aprobar la resolución 377 (V), titulada “Unión pro paz”, esta Asamblea asumió la autoridad de adoptar medidas colectivas en el ámbito del mantenimiento de la paz y la seguridad en los casos en que el Consejo se encuentre en una situación de estancamiento. En esas situaciones, habría llegado el momento de ejercer esa autoridad.

Otra pregunta es: ¿cómo, en este contexto, es posible fortalecer la obligación del Consejo a rendir cuentas? En ese sentido, pensamos que el seguimiento a la recomendación contenida en el párrafo 62 del informe —que los Estados Miembros examinen los principios, las normas y la doctrina que deberían regir la aplicación de la fuerza coercitiva en situaciones extremas que den lugar a la responsabilidad de proteger— podría contribuir a este proceso de revisión.

Debería inspirarnos la obligación no sólo de respetar, sino también de hacer respetar el derecho internacional de modo que la humanidad pueda seguir viendo a las Naciones Unidas como el mejor garante de la paz y la seguridad internacionales. La responsabilidad

de proteger atañe a la comunidad internacional en su conjunto.

Sr. Benmehidi (Argelia) (*habla en francés*): Para comenzar, permítaseme agradecer al Presidente de la Asamblea General haber convocado ayer el diálogo interactivo sobre la responsabilidad de proteger, así como la sesión de hoy. También deseo dar las gracias al Secretario General por su informe sobre la vías para aplicar este concepto (A/63/677), un informe que nos da una buena base para nuestro debate. Argelia hace suya la declaración formulada en el día de ayer por el Representante Permanente de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

De conformidad con el derecho internacional y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como del Acta Constitutiva de la Unión Africana, Argelia cumple su obligación moral de proteger a las poblaciones amenazadas con el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica.

Tomamos nota de que los crímenes internacionales a los que abarca este concepto generalmente tienen lugar en un contexto caracterizado por la extrema pobreza, que, por excelencia, constituye el caldo de cultivo para el fanatismo y la violencia, no sólo cuando están ausentes la democracia y la gobernanza, sino también cuando elementos foráneos manipulan las realidades socioeconómicas.

Teniendo en cuenta la naturaleza singular de cada situación y la ausencia de un mecanismo que permita establecer una estrategia mundial, pensamos que hacer operativa la responsabilidad de proteger, con sus tres pilares —la responsabilidad de proteger que incumbe al Estado; la asistencia internacional y formación de capacidad; y la respuesta oportuna y decisiva— forma parte de un programa que cuenta con el apoyo de las Naciones Unidas y se sustenta en mecanismos ya existentes en lo que respecta a las disposiciones de la Carta que asignan a la Asamblea General un papel en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La responsabilidad de proteger a la población ante los cuatro grandes delitos, a saber, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, está en el centro de la cultura de paz africana. La Unión Africana, tomando como referencia central la protección de la población vulnerable, ha establecido un marco político y unas instituciones que tienen como objetivo proteger a la

población frente a los cuatro grandes delitos internacionales. Los numerosos instrumentos desarrollados por la Nueva Alianza para el Desarrollo de África demuestran el compromiso de los Estados de África de asumir su responsabilidad. La prevención y la rápida solución de los conflictos tienen un lugar prioritario a la hora de aplicar esos instrumentos.

En este sentido, Argelia acoge con beneplácito la creación en 2006 de un programa interdisciplinario especializado que tiene como objetivo prestar apoyo general a la formación de capacidades africanas en las actividades de mantenimiento de la paz. Acogemos con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas para fortalecer la capacidad operativa del Consejo de Paz y Seguridad Africano y sus instituciones, entre las que se incluye el Grupo de Sabios, la Fuerza Africana de Intervención y el Sistema de Alerta Temprana Continental. Esperamos con interés las conclusiones del grupo de trabajo conjunto de la Secretaría de las Naciones Unidas y de la Comisión de la Unión Africana, luego del informe de la Comisión Prodi.

En lo que respecta a la prevención, que es un elemento fundamental de la responsabilidad de proteger y del desarrollo de largo plazo, apoyamos las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General, que enfatiza el carácter esencial y decisivo de la asignación de recursos humanos y financieros adicionales al fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales para prevenir los crímenes y las violaciones que abarca la responsabilidad de proteger.

Dado que el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) asigna a la Asamblea General la tarea de seguir examinando el concepto de la responsabilidad de proteger, mi delegación está dispuesta a trabajar de manera constructiva y con mente abierta con este fin, teniendo en cuenta los principios reconocidos e indiscutibles de no injerencia, no intervención, respeto a la integridad territorial y a la soberanía de los Estados, así como los principios y normas del derecho internacional y el derecho internacional humanitario.

Como país africano, también nos orientaremos por los artículos 4 h) y j) del Acta Constitutiva de la Unión Africana relativos a la protección de aquellos que están amenazados por el genocidio o los crímenes de lesa humanidad.

En resumen, mi delegación está dispuesta a contribuir a ese ejercicio, sobre la base del principio de la no indiferencia aprobado por África, habida cuenta de los factores políticos en torno al proceso de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad. Aunque el Consejo es el órgano al que en la Carta se le ha confiado el mandato de la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, todavía tiene que demostrar su capacidad de dar la respuesta oportuna y decisiva necesaria a las situaciones en las que se cometen los cuatro crímenes internacionales reconocidos, como fue recientemente el caso de Gaza.

Sr. Menon (Singapur) (*habla en inglés*): Ante todo, permítaseme dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este debate y al Secretario General por su constante compromiso con el concepto de la responsabilidad de proteger.

No insistiré en los aspectos ya planteados con tanta elocuencia por mis colegas. Baste decir que para mi delegación queda claro que hace cuatro años nuestros dirigentes prometieron su firme propósito de aplicar el concepto de la responsabilidad de proteger. Por supuesto, ello no hizo que el concepto de responsabilidad de proteger fuera parte del derecho internacional ni un compromiso jurídicamente vinculante, pero la brecha que los dirigentes reconocieron, y que entonces decidieron salvar, es real. ¿Cómo pueden los Estados Miembros, impedir, de manera tanto individual como colectiva, que se vuelvan a cometer crímenes como el genocidio, la depuración étnica y crímenes de lesa humanidad?

En los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) se refleja la disposición de nuestros dirigentes de enfrentar ese desafío. La Asamblea General debe cumplir ese mandato. No caben dudas de que hay muchas interrogantes que es necesario que examinemos y a las que debemos dar respuesta, como señaló el representante de Egipto en la declaración formulada en nombre del Movimiento de los Países No Alineados. Algunas de esas cuestiones se han planteado también en el informe del Secretario General (A/63/677) y en la nota de concepto del Presidente de la Asamblea General.

En su esencia, ambos documentos reconocen la premisa fundamental de la responsabilidad de proteger, como se esbozó en el Documento Final de la Cumbre

Mundial, y la necesidad de situarla en el marco del mundo real para darle vida al concepto. Por ejemplo, en el informe del Secretario General se sitúa el concepto de responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas y brinda excelentes recomendaciones para impulsarlo. Por consiguiente, mi delegación aguarda con interés el buen trabajo constante del Secretario General, incluidas sus propuestas para desarrollar la capacidad de alerta temprana.

En cuanto a la nota de concepto del Presidente de la Asamblea General, en ella se sitúa la responsabilidad de proteger en el marco de los instrumentos y obligaciones internacionales existentes y se presenta un compendio de las cuestiones que se deben abordar en el examen de la responsabilidad de proteger si queremos que se convierta en una norma que funcione y no en un mero concepto académico.

De hecho, esos documentos y el debate que estamos celebrando son sencillamente el inicio de nuestras deliberaciones sobre la manera de ejercer la responsabilidad de proteger. No puede haber marcha atrás; sólo podemos avanzar. Queda claro que aún persisten temores y dudas sobre la responsabilidad de proteger.

Sin embargo, queda también claro que esas dudas no son insuperables. Como explicó Noam Chomsky ayer durante el diálogo interactivo oficioso, el consenso subyacente a la responsabilidad de proteger no es nuevo. A todos nos une nuestro deseo fundamental de proteger a las personas inocentes e impedir otra Rwanda y otra Srebrenica. Es necesario que examinemos la responsabilidad de proteger de manera abierta y sincera en la Asamblea General. Eso es fundamental para lograr progresos. Sin embargo, para poder celebrar esos debates abiertos y sinceros, todas las partes deben reconocer algunos aspectos importantes.

En primer lugar, es fundamental que nuestros debates no se reduzcan a la dicotomía simplista de los Estados por una parte insistiendo en la soberanía absoluta y, por la otra, los partidarios de la responsabilidad de proteger exigiendo que los Estados renuncien a la soberanía absoluta. Me sorprende en particular la referencia que se hace en el informe del Secretario General a la responsabilidad de proteger como aliada de la soberanía, no su adversaria. Sin duda, el corolario de la soberanía es la responsabilidad

y la titularidad internacionales. Además, todos los Estados deben estar en condiciones de prometer que crearán estrictas normas e instituciones nacionales para proteger a sus poblaciones de crímenes abominables, como el genocidio. Como miembros responsables de la comunidad internacional, ¿cómo podemos nosotros, los Estados Miembros, pedirnos menos unos a otros? Además, como ciudadanos de nuestros respectivos países, ¿cómo podemos esperar menos de nuestros propios Gobiernos?

Del mismo modo, la comunidad internacional debe también estar en condiciones de respaldar los esfuerzos nacionales con recursos y asistencia, y únicamente si es absolutamente necesario debe estar preparada para intervenir. Al respecto, podemos inspirarnos en el brillante ejemplo de la Unión Africana al reconocer que los demás países no pueden ser indiferentes frente a las atrocidades inminentes.

En segundo lugar, el concepto de responsabilidad de proteger debe aplicarse sin sesgo político ni programas secretos. Si la responsabilidad de proteger se convierte en una norma internacional que pueda impedir la impunidad y de ese modo esos crímenes, no se verá empañada por sospechas de programas nacionales ni, peor aún, por la palabrería política. Digo esto porque, desde 2005, hay algunos que han realizado esfuerzos por utilizar indebidamente el concepto de responsabilidad de proteger aplicándolo a situaciones que evidentemente están fuera de su ámbito. Por ejemplo, algunos han tratado de vincular la responsabilidad de proteger al acceso humanitario tras los desastres naturales. Eso evidentemente no ayuda.

La Asamblea General debe seguir trabajando sobre la responsabilidad de proteger con el objeto de definir parámetros claros para cuando una situación sea o no una cuestión de responsabilidad de proteger. De hecho, los países que tienen preocupaciones acerca de la responsabilidad de proteger deben acoger con satisfacción el que la Asamblea General continúe sus labores sobre la responsabilidad de proteger precisamente porque reducirá la posibilidad de subversión y abuso. Siempre que el concepto de responsabilidad de proteger siga siendo vago e indefinido, cualquiera puede utilizarlo y manipularlo.

En tercer lugar, y quizás más importante aún, la decisión de si un Gobierno ha incumplido su responsabilidad de proteger debe adoptarla la comunidad internacional sin temor ni favoritismo. Todos los países

deben aceptar ser juzgados y se debe actuar en todas las situaciones de conformidad con las mismas normas. Como dijo el Presidente de la Asamblea General en su declaración de apertura ayer, los reglamentos deben aplicarse en la práctica por igual a todos los Estados. Ello debe quedar claro en todo debate o decisión sobre la responsabilidad de proteger.

Lo que acabo de describir es sólo el inicio. El desafío real es la manera en que las Naciones Unidas llevarán los principios de la responsabilidad de proteger a la práctica sobre el terreno. Las recomendaciones del Secretario General sobre los pilares primero y segundo son un excelente punto de partida. Sin embargo, queda claro que hay algunas preocupaciones acerca del tercer pilar, y habrá que examinarlas a fondo.

En particular, en cuanto al tercer pilar, debemos examinar la relación que existe entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Sin duda, de todos los órganos de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad es el que tiene que dar respuesta a las situaciones de la responsabilidad de proteger. Esa respuesta puede y debe adoptar distintas formas, sin recurrir necesariamente al uso de la fuerza.

Al mismo tiempo, la Asamblea General, con su perspectiva y legitimidad más amplias que dimanan de su composición universal, debe también desempeñar una función. Cabe preguntarse entonces cómo los dos órganos interactuarán entre sí. Por ejemplo, ¿cómo se le puede asegurar a la Asamblea General que, en momentos de necesidad, el Consejo de Seguridad estará de acuerdo realmente en actuar, como señala el Secretario General en su informe, de una manera oportuna y decisiva?

Recordemos lo que sucedió en Rwanda hace 15 años. No hubo intervención porque hubo resistencia a definir la masacre como genocidio. Peor aún, el Consejo de Seguridad luego retiró casi el 90% de los soldados de las Naciones Unidas en Rwanda y dejó detrás una fuerza simbólica, condenando así a muchos rwandeses inocentes a una muerte segura.

Por consiguiente, si nosotros, la Asamblea General, confiamos al Consejo de Seguridad la potestad de invocar la responsabilidad de proteger para justificar la acción, el Consejo debe también comprometerse a ejercer plenamente esa responsabilidad grave. Además, debe hacerlo sin temor ni favoritismo. En el menor de los casos, ello entrañaría que los cinco miembros permanentes se abstengan de utilizar el veto en relación

con los cuatro crímenes. Eso es algo que el grupo de cinco naciones pequeñas también ha indicado como parte de su propuesta para mejorar los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. Como señaló ayer el Sr. Chomsky, el éxito de la responsabilidad de proteger depende fundamentalmente de que el Consejo de Seguridad sea un árbitro neutro. ¿Acaso el Consejo de Seguridad está dispuesto a brindar ese tipo de garantía al resto de los Miembros de las Naciones Unidas? ¿Acaso el Consejo está dispuesto a rendir cuentas ante la Asamblea General por sus actos, incluso quizás por su negativa de actuar?

Puede que yo haya planteado algunas cuestiones difíciles. También sé que al plantearlas puede que haya molestado a algunos que preferirían que se dejaran a un lado por el momento para que el concepto de responsabilidad de proteger pueda adoptarse como un ideal puro o un principio abstracto. Sin embargo, no podemos dejar a un lado esas cuestiones difíciles, para luego enfrentarnos a ellas cuando sea demasiado tarde.

Para concluir, permítaseme reiterar que Singapur se compromete plenamente con el concepto de responsabilidad de proteger y con participar de manera constructiva en nuestras deliberaciones futuras para garantizar que la frase “nunca más” tenga un verdadero significado.

Para esos Estados Miembros que tienen dudas, esperamos que puedan participar con mente abierta a fin de que podamos trabajar juntos para disipar esas preocupaciones. Pedimos a los demás partidarios de la responsabilidad de proteger que tomen con seriedad esta cuestión, no como un trofeo más para colgar en la pared ni otro término que se maneje mucho.

Si han de lograrse progresos en el concepto de responsabilidad de proteger debe ser a través de un proceso real de debates, deliberaciones y compromisos entre todos nosotros, entre los escépticos y los partidarios.

Sra. Espinosa (Ecuador): Deseo agradecer al Presidente de la Asamblea la realización de este debate y felicitarlo por ello; además, agradecer a través de su Presidencia al Secretario General por el informe (A/63/677) presentado el 21 de julio. También damos las gracias al Presidente por su comunicación de 17 de julio, y lo felicitamos por la organización del debate interactivo del día de ayer, que contó con la presencia y la experiencia de panelistas de gran calidad.

Mi delegación se asocia con lo expresado por el Embajador Maged Abdelaziz, Representante Permanente de Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

El Ecuador asigna gran importancia al rol que le cabe a las Naciones Unidas para establecer un orden mundial basado en el respeto al derecho internacional, las normas y principios establecidos en su Carta Constitutiva, la promoción y el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En su reciente Constitución, nuestro país establece como principio para la convivencia de su pueblo la necesidad de respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento. Nuestra Constitución dedica un capítulo completo de garantías en las cuales se encuentra inmerso el tema de la acción de protección.

Para el Ecuador, el tema de la responsabilidad de proteger es un tema que no puede tomarse con ligereza puesto que si bien su concepto está basado en un acto humanitario, también es cierto que el mismo debe ser implementado bajo premisas que no menoscaben las garantías y la soberanía de los Estados.

Mi delegación ha analizado con gran detenimiento el informe presentado por el Secretario General y cree firmemente que no existe otro órgano que no sea la Asamblea General para considerar este asunto de tanta trascendencia, en especial por las implicaciones políticas y legales del mismo. De igual modo, por lo que hemos escuchado en estos dos días, es claro que se requiere una discusión profunda y sostenida, tanto sobre los aspectos conceptuales como sobre los aspectos operacionales de este mecanismo. No parece haber claridad ni acuerdo sobre las implicaciones políticas y prácticas de la responsabilidad de proteger.

Consideramos que algunas de las propuestas que se presentan en el informe son parte de negociaciones en otras esferas, como, por ejemplo, en temas de desarme, sanciones, reforma del Consejo de Seguridad, asistencia humanitaria, cooperación internacional, entre otros, por lo cual es importante tomar en cuenta los resultados que ya se han alcanzado en dichas deliberaciones.

Es importante además asegurar que los tres pilares sean abordados de manera equilibrada. Con respecto al primer pilar, el concepto de soberanía y las implicaciones de cualquier tipo de intervención no pueden estar sujetos a otra interpretación que no sea la

que establece el derecho internacional. Consideramos que otros órganos, como el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Consolidación de la Paz y el sistema de las Naciones Unidas en general, deben ser tomados en cuenta como instrumentos para implementar la responsabilidad de proteger. Miramos con satisfacción que en el informe respete plenamente y se limite al mandato emanado del Documento Final (resolución 60/1, párrs. 138, 139 y 140).

En cuanto al segundo pilar, mi delegación desearía una explicación más detallada sobre las implicaciones de la asistencia militar. Asimismo, miramos con preocupación que, en los párrafos 45 al 47 se menciona el tema de la asistencia para el desarrollo y una posible condicionalidad con respecto a la responsabilidad de proteger. Es importante tener en cuenta que cualquier sanción o embargo económico que vaya directamente en detrimento de la supervivencia y bienestar de la población civil e inocente no puede ser, bajo ningún concepto, una medida aceptable.

Otro tema que requiere de mayor información y análisis es el de la creación de un mecanismo de alerta temprana. Es importante que se tomen en cuenta los mecanismos existentes de prevención a nivel del sistema de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales y subregionales.

En cuanto al pilar número tres, estamos conscientes que es el más complicado de todos, puesto que invoca al Consejo de Seguridad como autoridad en este tema. Consideramos que la historia confirma el rol que el Consejo de Seguridad ha tenido en estos últimos años en casos como Rwanda o Camboya. Debemos aceptar que, lamentablemente, este no ha sido un actor objetivo, eficaz e imparcial y que sus métodos de trabajo no han tenido la transparencia y la neutralidad deseadas. Es entonces legítimo preguntarnos si el Consejo de Seguridad, con su composición actual y los mecanismos de toma de decisiones vigentes, debería ser la autoridad encargada de autorizar intervenciones militares para propósitos de protección humana o si se debería antes avanzar en una reforma profunda e integral del Consejo que lo revista de legitimidad y eficacia.

De hecho, mientras no tengamos una claridad meridiana sobre los alcances conceptuales, los parámetros normativos y los actores, no se podría tomar ninguna decisión que comprometa a nuestros Estados en relación a la aplicación de este concepto.

Esto no quiere decir, por supuesto, que nuestra Organización debe permanecer en silencio frente a crímenes como el genocidio o la depuración étnica. Debemos actuar, pero debemos hacerlo en estricto cumplimiento del derecho internacional y sus principios de no intervención y respeto a la soberanía, y en el marco de acuerdos normativos y políticos claros donde se erradique por completo la discrecionalidad, el unilateralismo y el doble rasero.

Hemos visto que es imprescindible avanzar en un diálogo constructivo sobre este delicado tema que aborde todas las dimensiones e implicaciones de la responsabilidad de proteger. El día de hoy, el Ecuador ha planteado ya sus preocupaciones iniciales y contamos con profundizar este diálogo en el futuro.

Sr. Muñoz (Chile): Damos las gracias al Presidente de la Asamblea General por convocar a esta reunión. Me referiré a algunos aspectos claves del informe del Secretario General titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677), que acogemos con beneplácito.

Un punto previo, frente a las sorprendentes referencias a personajes ideológicos conocidos por su animadversión hacia las Naciones Unidas para cuestionar el valor legal del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), prefiero, por mi parte, rescatar la tradición jurídica y citar al distinguido jurista Sir Ian Brownlie, citado ayer por la mañana por los demás por el Profesor Noam Chomsky. Brownlie dice en su libro *Principles of Public International Law* (4ª Edición) que “El acta final u otra declaración de conclusiones de una conferencia entre Estados puede ser una forma de tratado internacional” y agrega que, en todo caso, es posible considerarla como una fuente del derecho internacional. Más aún, la práctica de órganos políticos como esta Asamblea General, cuyas resoluciones no son vinculantes, tiene —según el mismo jurista Brownlie— “considerable significado legal”. Cabe recordar que el Documento Final, como lo ha dicho mi colega del Ecuador, fue aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 60/1.

Por cierto, esta no es una discusión académico-jurídica, es una discusión política, con connotaciones morales, y en este sentido se trata entonces de implementar de manera práctica y consensual el concepto de responsabilidad de proteger. Mi delegación expresa, en el marco de las diferentes posiciones

existentes dentro del Movimiento de los Países No Alineados, nuestro decidido compromiso con la responsabilidad de proteger, cuyas bases sólidas quedaron establecidas por los Jefes de Estado y de Gobierno en los párrafos 138 y 139 del Documento Final y que no pueden ser selectivamente abordados ni revisados.

El informe del Secretario General contribuye a transformar la responsabilidad de proteger en un concepto operacional. El informe recoge y elabora el debate preexistente, de tal manera que el concepto puede ser resumido en una sola frase: tres pilares y cuatro crímenes. Los pilares son: primero, la primacía de la responsabilidad del Estado; segundo, la asistencia internacional; y, tercero, una respuesta oportuna y decisiva por parte de la comunidad internacional. Paralelamente, los únicos cuatro crímenes que contempla la responsabilidad de proteger son: genocidio, crímenes de guerra, limpieza étnica y crímenes contra la humanidad, al igual que la incitación a estos crímenes. Es decir, no cualquier trasgresión de los derechos humanos o cualquier tragedia humanitaria internacional debiera activar la responsabilidad de proteger.

La discusión en torno a la responsabilidad de proteger ha estado plagada de distorsiones y mitos. Hay quienes visualizan el concepto limitándose a un solo pilar, en realidad a la mitad de un pilar: aquel que dice relación con la acción a través del Consejo de Seguridad bajo el Capítulo VII. Pero, en esencia, la responsabilidad de proteger es un llamado a los Estados para resolver desde dentro las graves situaciones de derechos humanos ya mencionadas. Este es el primer pilar clave de la responsabilidad de proteger. Se refiere en último término al Estado, que tiene el deber de proteger a su población, sea nacional o extranjera.

El Estado moderno adoptó responsabilidades explícitas de protección de sus poblaciones en los Convenios de Ginebra, en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en varias convenciones relacionadas con el crimen de genocidio, las desapariciones forzadas, la tortura y otras. Es decir, la responsabilidad de proteger por parte del Estado descansa sobre antiguas obligaciones derivadas del derecho internacional. En definitiva, no es nada nuevo. Esta es la interpretación adecuada del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, que llevó a las Naciones Unidas a actuar,

no sin tardanza, en contra de Sudáfrica y su régimen del apartheid.

En definitiva, es el propio Estado el que tiene la capacidad de activar la mayoría de los componentes de la responsabilidad de proteger. El Estado debería estar alerta a los primeros signos de intolerancia, odio étnico y violaciones de los derechos humanos que pudiesen llevar al genocidio y a los otros tres crímenes. Sólo en la eventualidad de que el Estado sea incapaz de lidiar por sí mismo con una crisis humanitaria, debería hacerse efectivo el segundo pilar, es decir, la asistencia internacional para ayudar a los Estados a cumplir con su obligación de proteger. O bien, asistir a estos Estados antes de que estallen los conflictos, desempeñando en el mejor de los casos, como dice el informe, un rol complementario. Una aproximación preventiva podría incluir la mediación internacional o los buenos oficios, así como iniciativas para promover la reconciliación.

El tercer pilar de la responsabilidad de proteger es la respuesta oportuna y decisiva de la comunidad internacional. Evidentemente, los líderes mundiales en la Cumbre Mundial 2005 no estaban pensando puramente en el uso de la fuerza, opción que, todos estaremos de acuerdo, es una medida extrema de último recurso. En este sentido, el párrafo 139 del Documento Final, si bien es enérgico, también es cauto. Dicho párrafo menciona las medidas pacíficas que se podrían emprender bajo los Capítulos VI y VIII. Por eso dije que algunos enfatizan la mitad de un pilar, porque aquí estamos hablando, en el pilar tres, de los Capítulos VI y VIII.

Por ejemplo, bajo el Artículo 34 de la Carta, el Consejo de Seguridad podría enviar una misión a investigar “toda situación susceptible de conducir a fricción internacional”, como ha ocurrido en casos de atrocidades masivas que han provocado serias tensiones vecinales, violencia transfronteriza, migraciones internacionales forzadas, etcétera. La acción colectiva no pacífica requiere que se cumplan al menos dos condiciones: actuar caso a caso y sólo en la eventualidad de que los medios pacíficos resulten inadecuados y las autoridades nacionales estén manifiestamente incumpliendo la obligación de proteger a su población del genocidio y de los otros tres crímenes. En tal escenario, los jefes de Estado y de Gobierno declararon estar dispuestos a adoptar medidas colectivas, de manera oportuna y decisiva, por

medio del Consejo de Seguridad, conforme a la Carta, incluido su Capítulo VII.

Resulta claro que el imperativo colectivo no es intervenir, sino adoptar cualquier acción oportuna y decisiva que la comunidad internacional estime apropiada, de acuerdo con la Carta. En el Documento Final de los líderes mundiales no hay automaticidad, no hay gatillos, ni luces verdes implícitas para el uso de la fuerza. Chile, por lo menos, no lo podría aceptar.

Las organizaciones regionales deberían tener un papel más protagónico en lo que se refiere al tercer pilar de la responsabilidad de proteger. Debido a su proximidad geográfica, los organismos regionales y subregionales están mejor situados para detectar tempranamente el surgimiento de eventuales violaciones masivas de los derechos humanos. Tal vez por eso, el Acta Constitutiva de la Unión Africana del año 2000, en su artículo 4 h), declaró

“el derecho de la Unión a intervenir en un Estado miembro con arreglo a una decisión de la Asamblea y en relación con circunstancias graves como crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad.”

Los jefes de Estado y de Gobierno acordaron, como sabemos, continuar la discusión en esta Asamblea de la responsabilidad de proteger, así como de sus implicancias. Un elemento de dicha consideración que estamos haciendo hoy día podría ser desarrollar el segundo pilar; esto es, discutir una estrategia o un plan de acción para la prevención de los cuatro crímenes, mediante la cooperación con los países que así lo soliciten.

El establecimiento de una capacidad de alerta temprana tendría que ser un componente relevante de una política de prevención. Como señala el informe del Secretario General, rara vez es la información la que falta en relación con el genocidio y los otros crímenes. El punto es cómo esta información puede ser mejorada, en términos de calidad, y cómo puede ser compartida y evaluada por las instituciones relevantes. En este sentido, concordamos en que se requiere mayor coherencia en el intercambio de información ya disponible en el sistema de las Naciones Unidas, de manera que los órganos competentes puedan adoptar decisiones oportunas. Concordamos en que un primer paso hacia la capacidad de alerta temprana, como sugiere el Secretario General, sería hacer converger el trabajo de su Asesor Especial encargado de la responsabilidad

de proteger con el de su Asesor Especial para la Prevención del Genocidio.

Una estrategia de prevención también creemos que podría contemplar la promoción de la democracia. Las democracias, pese a sus imperfecciones, tienden a no cometer atrocidades como los cuatro crímenes masivos. Por consiguiente, pudiéramos pensar en fortalecer mecanismos tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Democracia, el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y el programa de gobernabilidad democrática del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de modo que se proveyera apoyo para la gobernanza democrática a los países que así lo soliciten.

Quiero terminar haciendo una reflexión sobre América Latina. Durante casi 200 años, los países de mi región padecieron la “pax americana”, con operaciones militares preventivas y cambios de régimen. Por ello, la no intervención se convirtió en un principio crucial para las naciones de América Latina y para otros países en desarrollo; claro está, en sintonía con otros principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y de otros organismos regionales, como es el respeto a los derechos humanos y a la moral universal. Durante la guerra fría, muchos países de América Latina, incluido el mío, sufrieron la represión dictatorial con crímenes de lesa humanidad. La Administración Nixon contribuyó activamente a la tragedia en mi país, en tanto otros, del Norte como del Sur, a veces guardaban silencio cómplice.

En el decenio de 1980 las dictaduras fueron cediendo el paso a las democracias restauradas. El legado de las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones de presos políticos y la tortura todavía atormenta a las sociedades latinoamericanas con sus consecuencias. Los que fuimos víctimas sabemos cómo ha sido. Nuestros Gobiernos se sentían entre la espada y la pared. La mayoría de los líderes latinoamericanos deseaba explorar una alternativa mejor que el dilema de tener que escoger entre la inacción, por un lado, o la intervención externa unilateral, por el otro, para detener una masacre humanitaria. Es decir, resultaba necesario conciliar la moralidad de la legitimidad con la legalidad internacional. La responsabilidad de proteger es la fórmula equilibrada que buscábamos, y la prevención la mejor manera de salvar vidas y destinar recursos escasos a otras causas como la consolidación de la paz o el combate a la pobreza.

Sabemos bien que un concepto altruista puede ser abusado por los poderosos, tenemos experiencia. Pero aunque se busque legitimar sus intervenciones, que poco o nada pueden tener que ver —en este caso— con los cuatro crímenes, sin embargo la mala utilización de un concepto no lo invalida. La aplicación selectiva de la responsabilidad de proteger evidentemente es un riesgo; sin embargo, ningún principio ha pasado la prueba de la aplicación impecable y perfecta y, por lo demás, los principios pierden credibilidad cuando son aplicados de manera antojadiza o parcial.

Somos conscientes también, como han dicho algunos colegas, de que cualquier miembro permanente del Consejo de Seguridad podría vetar una resolución que proponga acción coercitiva contra un determinado país para proteger a la población local de las cuatro atrocidades masivas. Pero, como han dicho algunos ya esta mañana también, siempre está la posibilidad, en caso de que el Consejo no ejerciera su responsabilidad primordial de mantenimiento de la paz y la seguridad, de convocar a la Asamblea General, siguiendo la resolución 377 (V) de esta Asamblea, titulada “Unión pro Paz”.

De cualquier manera, sería un error moral y político concluir que, porque la comunidad internacional no puede actuar a la perfección en todas partes, en consecuencia no debería actuar en ninguna. Sería como decir que, como las Naciones Unidas no pueden resolver todos los problemas del mundo, entonces no deberían seguir existiendo.

Por último, y con esto termino, es necesario reintroducir el componente moral a nuestra discusión. No es aceptable la inacción internacional frente a un genocidio como el de Rwanda o el de Srebrenica. Pero no se trata simplemente de un asunto que concierne a los países que han sufrido tragedias humanitarias, como parece que algunos han sugerido, porque ello sería reducir el problema a una subcategoría de países. El desafío de protección humanitaria es global. Alzar la voz frente a tales crímenes ayuda; pero, es lo mínimo que se requiere. La comunidad internacional debe pasar de las palabras a la acción, de la manera sensata y prudente que plantea el informe del Secretario General, conciliando, como ya he dicho, la moral de la legitimidad con la legalidad internacional.

Sr. Loulichki (Marruecos) (*habla en francés*): Mi delegación se alegra de seguir aportando su modesta contribución a este debate sobre la responsabilidad de

proteger. Hoy, quisiéramos formular algunas consideraciones adicionales para complementar la declaración formulada en nombre del Movimiento de los Países No Alineados por el representante de Egipto.

La presentación del Secretario General de su informe sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) y el debate tan animado e interesante que celebramos ayer han demostrado que la cuestión suscita un interés, una adhesión y un compromiso evidentes. Sin embargo, esa presentación y este debate han demostrado igualmente que existen interrogantes relativos, entre otras cosas, a las implicaciones de dicha responsabilidad, su ámbito de aplicación, los órganos que deben estar a cargo de llevarla a la práctica y los criterios y condiciones de su aplicación.

El mandato y el ámbito de aplicación de este nuevo —y a la vez antiguo— paradigma todavía no están bien delimitados, lo que suscita ciertas aprensiones e incluso algunas inquietudes perfectamente legítimas en cuanto a una mala gestión de la aplicación de dicho concepto y una instrumentalización perjudicial de los nobles objetivos en los que se basa la responsabilidad de proteger.

Por otro lado, las responsabilidades de los Estados Miembros, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en la aplicación de la responsabilidad de proteger constituyen un gran campo de exploración. Asimismo, todavía no se ha zanjado la cuestión de la naturaleza jurídica y política del concepto.

En cuanto a la utilización de este concepto como un criterio complementario para evaluar el desempeño de los Estados en materia de respeto y protección de los derechos humanos, en particular en el marco de los mecanismos de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, no nos parece pertinente en el sentido de que el carácter excepcional y delimitado de la responsabilidad de proteger la deja fuera del campo de aplicación de ese nuevo mecanismo. Incluso podría resultar peligroso, dado que su inclusión en ese nuevo mecanismo —por otra parte muy frágil, por ser tan nuevo— podría perjudicar su credibilidad y su viabilidad.

La misma consigna de prudencia se puede aplicar al mantenimiento de la paz bajo la égida de las Naciones Unidas. El hecho de que en el informe, en relación con el segundo pilar, se haga referencia a ella como ejemplo de los medios militares internacionales

podría disipar las líneas de delimitación entre el mantenimiento de la paz y su imposición y, por tanto, llevar a cuestionar los principios fundamentales y constituyentes de las operaciones de mantenimiento de la paz, a saber el consentimiento de las partes, el uso de la fuerza en caso de legítima defensa y la imparcialidad. Sin embargo, en este contexto, es importante precisar que la defensa del mandato autorizado por el Consejo de Seguridad no pone en entredicho estos tres principios cardinales, que son la base de la legitimidad de la actividad de las Naciones Unidas.

La clara distinción que se establece ahora entre la responsabilidad de proteger y lo que se denomina el derecho a intervención humanitaria y la limitación de la responsabilidad de proteger a las cuatro categorías de crímenes —que son el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad— son dos elementos que contribuyen positivamente a que los Estados Miembros avancen en el examen de dicho principio.

El debate iniciado hoy debería proseguir para profundizar la reflexión en un clima sereno en el que las experiencias de las regiones y las lecciones que se extraigan puedan gradualmente sentar los cimientos de este principio humanitario.

Para progresar hacia un consenso sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger, no podemos contentarnos con decir que dicha responsabilidad está basada en la Carta de las Naciones Unidas. Tampoco podemos convertirla en una norma del derecho internacional creada instantáneamente por el hecho de haber sido aprobada en determinada cumbre. Me parece que, desde un punto de vista político o moral, será difícil utilizarla para imponer obligaciones jurídicas internacionales a todos los Estados Miembros.

Dicho esto, mi delegación sigue comprometiéndose a trabajar con las demás delegaciones para llegar a un consenso que pueda fortalecer la aplicación de la responsabilidad de proteger. Para progresar hacia dicho consenso, es importante dar cuerpo a esta responsabilidad de proteger partiendo de los numerosos elementos de convergencia que existen en torno a la responsabilidad primordial e imprescriptible de los Estados de proteger, que es el primer pilar, y la necesidad de que la comunidad internacional ayude a los Estados y fortalezca sus capacidades, que es el segundo pilar.

A la vez, por supuesto, debemos seguir reflexionando de manera concertada sobre el tercer pilar.

En ese contexto, Marruecos sigue dispuesto a promover este debate, ayudando a eliminar los equívocos y las inquietudes, y abogará por el surgimiento de un consenso universal que pueda reflejar un compromiso efectivo por parte de la comunidad internacional con la responsabilidad de proteger.

Sra. Blum (Colombia): Colombia ha tomado nota del informe del Secretario General sobre la implementación de la responsabilidad de proteger (A/63/677). Reconocemos la importancia del tema y el objetivo final de promover acciones y medios para fortalecer la seguridad y la protección de las personas.

Las definiciones del Documento de la Cumbre Mundial de 2005 (resolución 60/1) constituyen el marco esencial para el examen de este tema. Su alcance no debe ser objeto de renegociación. La Cumbre de 2005 centró la noción de la responsabilidad de proteger en cuatro crímenes y actos específicos. El genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, son actos de gravedad extrema. Los Estados Miembros acordamos abordar esos crímenes y actos con base en normas y principios del derecho internacional. Colombia reafirma su compromiso con las definiciones y criterios establecidos en la resolución 60/1 de la Asamblea, que reflejan una expresión de voluntad política de las Naciones Unidas.

Mi delegación ha observado con interés la estructura propuesta en el informe, relativa a los tres pilares que pueden sustentar la aplicación de la responsabilidad de proteger: la responsabilidad que incumbe a cada Estado; la asistencia internacional y la formación de capacidad; y la respuesta oportuna de la comunidad internacional en determinados casos. Si bien el Secretario considera que entre estos tres pilares no puede haber una secuencia específica y que todos ellos deben ser igualmente sólidos, es innegable que, dependiendo de cada circunstancia, los mismos pueden tener distinto grado de relevancia.

El Sr. Monthe (Camerún), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

La responsabilidad que incumbe a cada Estado refleja una de sus funciones esenciales, esto es, la obligación de asegurar la protección y seguridad de sus

habitantes. Para ello, la consolidación de la capacidad nacional adquiere especial importancia. Esa mayor capacidad es requerida en áreas como el afianzamiento del estado de derecho; el desarrollo de normas y mecanismos para consolidar el disfrute de los derechos; la preservación de las instituciones democráticas y la participación ciudadana; la modernización de las instituciones estatales de seguridad y defensa para que cumplan con una mayor eficacia sus mandatos constitucionales de protección; y el fortalecimiento de los sistemas de justicia para enfrentar la impunidad. Estas capacidades se enriquecen también con el ejercicio pleno de la libertad de opinión, el papel de la sociedad civil, el desarrollo de programas de asistencia a víctimas y la reconstrucción de las redes sociales afectadas por la violencia.

La cooperación internacional en todos estos frentes es de gran significado y valor. Asimismo, la apertura de los Estados al escrutinio y la veeduría internacional en materia de derechos humanos, incluida la que realizan agencias de Naciones Unidas y los órganos relacionados con derechos humanos. La apertura y la cooperación, implementadas de manera constructiva y objetiva, ofrecen oportunidades para contribuir al fortalecimiento de las acciones nacionales de protección que implementan los Estados.

La cooperación internacional también brinda un aporte positivo, cuando a través de ella se promueve el cumplimiento de las obligaciones para enfrentar fenómenos criminales de impacto transnacional. En este sentido, la erradicación del tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; la eliminación de la producción, uso y transferencia de minas antipersonal; la lucha contra el problema mundial de las drogas; el frente común contra el terrorismo y el lavado de activos, son algunos de los problemas que demandan un trabajo mancomunado de los Estados. Una acción internacional coordinada frente a estos problemas resulta esencial para que las estrategias de protección en los distintos lugares del mundo sean eficaces y duraderas.

Colombia coincide con la visión de que un entendimiento adecuado de la responsabilidad de proteger debe ser aliado y no adversario de la soberanía nacional. La comunidad internacional debe ofrecer su solidaridad y un apoyo permanente a las acciones nacionales que consoliden la protección de sus

habitantes, respetando los principios de soberanía y no intervención, así como el estado de derecho.

En cuanto al tercer pilar de la responsabilidad de proteger, es decir la respuesta oportuna de la comunidad internacional en determinados casos, la Cumbre Mundial señaló el tipo de acciones y los marcos legales pertinentes. La Carta de las Naciones Unidas, sus propósitos, principios y disposiciones, así como las demás normas relevantes del derecho internacional, incluyendo tratados internacionales específicos, constituyen el marco jurídico para la discusión constructiva por parte de la Asamblea General de la responsabilidad de proteger frente a los cuatro crímenes definidos.

Incluso en las situaciones concretas en que procediera la acción internacional a través del Consejo de Seguridad, el Capítulo VII de la Carta establece los mandatos y procedimientos relacionados con la preservación de la paz y la seguridad internacionales. Ese marco sirve para evitar decisiones o situaciones que terminen afectando la legitimidad del concepto.

En cuanto a las acciones de prevención, es claro que los sistemas de alerta temprana, mencionados en el Documento de la Cumbre Mundial, deben desarrollarse sobre la base de una gestión profesional, objetiva y prudente. La información fiable, elaborada sin sesgos o selectividad, y analizada de manera técnica y neutral, resulta de particular importancia en este sentido. Justamente en el marco de la prevención, es importante resaltar la responsabilidad de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de realizar esfuerzos diplomáticos y promover procesos pacíficos que contribuyan a ese objetivo esencial.

Colombia continuará contribuyendo a la discusión de este tema, que esperamos se realice con la participación amplia de los Estados Miembros. Resaltamos el papel que debe seguir cumpliendo la Asamblea General en el examen de la responsabilidad de proteger, para precisar su alcance y definir conjuntamente las acciones a seguir.

El reto principal es asegurar un entendimiento común sobre los conceptos y su marco de implementación. El diálogo que hoy se ha iniciado debe contribuir a ese propósito, así como a la aplicación de las definiciones de la Cumbre Mundial, de manera constructiva y consensuada.

Sra. Shalev (Israel) (*habla en inglés*): Israel acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) así como la oportunidad de participar en un sincero intercambio de opiniones sobre ese importante tema. El informe ofrece a la comunidad internacional una variedad de propuestas y herramientas para que pueda dar respuesta a las amenazas de genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Es esencial examinar cuidadosamente estos enfoques así como los diversos desafíos que presentan con el fin de desarrollar un consenso sobre la mejor manera de aplicar el concepto.

Como un pueblo que ha experimentado personalmente los horrores y quizás el genocidio más terrible de la historia de la humanidad, comprendemos el imperativo moral de que los Estados no permanezcan en silencio cuando los seres humanos sufren crímenes y atrocidades terribles. Desde el Holocausto hasta Rwanda, desde los campos de matanza de Camboya hasta Srebrenica, la inoperancia de la comunidad mundial no sólo ha permitido el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad sino que demasiado a menudo se ha negado a prestar atención a esos acontecimientos.

Como destaca el informe del Secretario General, debemos comprender que esos grandes crímenes no tienen lugar en el vacío. Los que planean y ejecutan esos actos brutales lo hacen de manera calculada e intencional. Por ese motivo el informe de hoy examina adecuadamente la cuestión de la incitación. La comunidad internacional no debe conformarse nunca con la naturaleza aparentemente vacía de las palabras. Los crímenes contra los que trata de resguardar la responsabilidad de proteger no comienzan con un asesinato sistemático. Esa es la manera en que esos crímenes son completados.

El genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, todos comienzan en las mentes de los hombres. Todos comienzan con la incitación al odio ciego contra un grupo, una tribu, una raza, una religión o una nación. Enseñar la paz y la tolerancia y eliminar la incitación al odio siguen siendo elementos cruciales para superar estos males, e invertir en educación y prevención de los conflictos probablemente disminuirá las posibilidades de que se cometan esos crímenes.

El informe del Secretario General señala adecuadamente que debemos comprender plenamente y ser capaces de reconocer los signos de alerta de esos crímenes a fin de evitar que las semillas del conflicto crezcan hasta convertirse en violencia desatada. Esa tarea naturalmente requiere consolidación de la capacidad, estudios de campo y comparativos, planificación estratégica y el compartir las buenas prácticas, pero es un desafío clave que la voluntad política se convierta en actos decididos y responsables. La responsabilidad de proteger depende en primer lugar de mejorar los actuales mecanismos y herramientas en lugar de crear otros nuevos.

Debemos reconocer el vínculo que existe entre el desarrollo y la seguridad, así como la importancia de una sociedad civil fuerte. Podemos ir más allá de las respuestas inmediatas a la crisis y desarrollar asociaciones con los órganos regionales y subregionales que se encuentran en la posición adecuada para enviar alertas tempranas sólidas, ofrecer mediación de los conflictos y, cuando sea necesario, actuar para proteger a los inocentes.

El debate de hoy refleja un consenso cada vez mayor respecto de que los crímenes más graves, siempre que son cometidos, pueden ser considerados como una injusticia mundial. Al mismo tiempo, sin embargo, también refleja la necesidad de debatir sinceramente los complejos desafíos que presenta la responsabilidad de proteger y abordar las deficiencias que presenta su aplicación. Entre estos desafíos se encuentra la necesidad de llegar a un acuerdo sobre directrices pertinentes y el umbral adecuado para la respuesta. Para que la responsabilidad de proteger se desarrolle y se convierta en un medio eficaz que ofrezca una verdadera protección contra los crímenes más graves, debemos también prever que no se convierta en una herramienta política para la explotación y el abuso.

Israel espera con interés un debate fructífero y constructivo que promueva los progresos y acuerdos sobre esta importante cuestión.

Sr. Sangqu (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Mi delegación celebra el informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger (A/63/677) y expresa su agradecimiento por la manera elaborada y equilibrada en que el Secretario General aborda este importante concepto.

Para comenzar, Sudáfrica coincide con la observación del Secretario General de que este concepto sólo puede ser desarrollado bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en pleno cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas. Por lo tanto acogemos con satisfacción este debate y garantizamos nuestro apoyo al Secretario General.

También es imperativo que este debate se lleve a cabo dentro de la Asamblea General para garantizar las máximas transparencia y participación al desarrollar las directrices para la aplicación de la responsabilidad de proteger. Este enfoque es especialmente importante si queremos que el concepto sea aceptado y respetado en todo el mundo.

El Teniente General Roméo Dallaire concluye en su relato del genocidio de Rwanda, *Shake Hands with the Devil: The Failure of Humanity in Rwanda*, que

“en su corazón, la historia de Rwanda es la historia del fracaso de la humanidad en dar respuesta al pedido de ayuda de un pueblo en peligro ... La comunidad internacional, de la cual [las Naciones Unidas] son solo un símbolo, fracasó en ir más allá del interés propio por el bien de Rwanda. Si bien la mayor parte de las naciones convinieron en que algo debía hacerse, todas tuvieron una excusa por la que no debían ser ellas mismas las que lo hicieran. Como resultado, se negó [a las Naciones Unidas] la voluntad política y los medios materiales que hubieran permitido evitar esa tragedia.”

En síntesis, los trágicos acontecimientos en Rwanda fueron permitidos como resultado de la indiferencia.

Estos acontecimientos seguían presentes en el año 2000, cuando los redactores del Acta Constitutiva de la Unión Africana escribieron el apartado h) del artículo 4 que declara el derecho de la Unión a “ intervenir en un Estado Miembro en cumplimiento de una decisión de la Asamblea con respecto a circunstancias graves, a saber: crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad”, una decisión que se conoce también como el principio de no indiferencia. Cinco años más tarde, las Naciones Unidas definieron el concepto de responsabilidad de proteger en los párrafos 138 a 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1).

Como miembro fundador de la Unión Africana y su Acta Constitutiva, Sudáfrica coincide también en que las Naciones Unidas no deben volver a mostrar jamás la indiferencia que mostraron ante el genocidio de Rwanda, ni permitir que los intereses nacionales nos impidan dar una respuesta cuando los Estados no protegen de manera manifiesta a sus poblaciones del genocidio, la depuración étnica, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra.

En cuanto a los detalles del informe del Secretario General, mi delegación considera que es un informe equilibrado y un buen punto de partida para este debate. En particular, apoyamos que el enfoque del Secretario General se limite al consenso de 2005 así como su conclusión de que la responsabilidad que proteger no se debe aplicar a otros desastres más que a los cuatro crímenes identificados. En otras palabras, no se aplica al VIH y SIDA, el cambio climático, los desastres naturales y otros.

El primer pilar se relaciona con la responsabilidad de proteger como parte de la responsabilidad soberana del Estado para con sus ciudadanos y se centra en la manera en que la soberanía del Estado puede ser fortalecida en este sentido. El Secretario General concluye que es responsabilidad de todos los Estados el proteger a sus ciudadanos de estos cuatro crímenes independientemente de su nivel de desarrollo. Todos los Estados deben desarrollar mecanismos e instituciones internos de resolución de conflictos que permitan abordar las controversias por medio del diálogo de manera oportuna y justa. Sudáfrica apoya este concepto, que es también una piedra angular del Mecanismo de examen entre los propios países africanos, un sistema introducido por la Unión Africana para mejorar la gobernanza con el objeto de lograr la estabilidad política y el desarrollo socioeconómico en África.

En el segundo pilar el Secretario General aborda el compromiso de la comunidad internacional respecto de asistir a los Estados a asumir sus obligaciones, ya sea de manera bilateral o por conducto de las organizaciones regionales y subregionales. El segundo pilar incluye elementos de gran importancia para los países en desarrollo tales como la asistencia para el desarrollo y la formación de la capacidad para la prevención y la gestión de los conflictos.

Sudáfrica ha sostenido durante mucho tiempo que existe un vínculo profundo entre el desarrollo y la

seguridad. La seguridad nunca será sostenible sin el desarrollo socioeconómico; del mismo modo, no es posible lograr el desarrollo sin seguridad sostenida y estabilidad política. Lo que es aún más importante, no es posible alcanzar estos objetivos de manera aislada; sólo es posible hacerlo en una asociación de los Estados.

La no aplicación de los dos pilares antes mencionados podría suscitar situaciones sistémicas conflictivas, que a su vez podrían crear en los Estados condiciones en las que se podrían cometer estos crímenes. La falta de aplicación de las medidas identificadas en los primeros dos pilares podría socavar la capacidad de los Estados y de la comunidad internacional de dar una respuesta oportuna para prevenir que los cuatro crímenes se inicien o se cometan. A su vez, ello tendría como consecuencia el incumplimiento de las responsabilidades que nos competen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en la que se establece que la seguridad y el desarrollo son los dos objetivos primordiales de la Organización.

Nuestra labor aquí, en las Naciones Unidas, tiene por objetivo lograr el desarrollo socioeconómico y la seguridad para todos. En el preámbulo de la Carta se afirma que en las Naciones Unidas estamos decididos a

“unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y ... a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.”

En otras palabras, debemos tratar de alcanzar el desarrollo y la seguridad como práctica habitual destinada a promover la dignidad humana para todos nuestros pueblos, en especial para los más vulnerables.

En el tercer pilar se aborda la respuesta de la comunidad internacional cuando es evidente que un Estado no protege a sus ciudadanos del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la depuración étnica. El Secretario General señala muy atinadamente que existen numerosos instrumentos a disposición de la comunidad internacional para que los utilice con el fin de responder a esas circunstancias. En efecto, en la Carta de las Naciones Unidas se identifican muchos de ellos, como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, la solución jurídica y el recurso a acuerdos regionales y subregionales, incluida la adopción

de medidas por el Consejo de Seguridad, para mencionar sólo unos pocos.

Lo importante es que en este pilar también se prevé la colaboración con organizaciones regionales y subregionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. Consideramos que las Naciones Unidas deben seguir fortaleciendo su relación con las organizaciones regionales, en particular con la Unión Africana, y su capacidad ya que obviamente estas organizaciones tienen la ventaja de estar más próximas a las situaciones y pueden desplegarse con mayor rapidez que las Naciones Unidas.

Consideramos que la necesidad de desarrollar el concepto de la responsabilidad de proteger es una consecuencia de la incapacidad de las Naciones Unidas —en especial del Consejo de Seguridad— para prevenir el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica. Demasiado a menudo, el Consejo ha demostrado su debilidad en ese sentido. El Consejo debe cumplir con su mandato en pro del bienestar de toda la humanidad, y no sólo de manera selectiva sobre la base de intereses egoístas y mezquinos.

No olvidemos que el sistema deplorable y deshumanizador del *apartheid* aplicado en Sudáfrica fue declarado crimen de lesa humanidad —el cual es uno de los cuatro crímenes identificados en el concepto de la responsabilidad de proteger— por la Asamblea General. Y, sin embargo, la cuestión de Sudáfrica suscitó tres vetos simultáneos cada vez que este asunto se sometió a votación en el Consejo de Seguridad.

Además, la historia está colmada de ejemplos de abuso de poder del Consejo o de uno o dos Estados poderosos con respecto a los más débiles. Esos ejemplos reflejan la aplicación indebida del concepto para justificar la acción militar unilateral y el abuso flagrante del poderío militar en lugar de la soberanía y la integridad territorial de los Estados.

Ese abuso y esa incapacidad demuestran el desequilibrio que existe entre la responsabilidad que incumbe a la comunidad internacional de proteger a los pueblos que representamos, por una parte, y los intereses nacionales mezquinos, por la otra. Por ello, nuestra delegación coincide con el Secretario General en que la Asamblea General debe elaborar directrices para responder, incluso limitaciones al veto, cuando se examinan cuestiones relacionadas con estos cuatro crímenes, y es necesario que aumente la capacidad de

las Naciones Unidas para responder en forma decidida y oportuna.

Este debate es sólo el comienzo del proceso. La Asamblea General debe plantearse muchas cuestiones, examinarlas, debatirlas y responderlas. Debemos trabajar de manera transparente e incluyente para elaborar las modalidades y un marco de aplicación para la responsabilidad de proteger. Tenemos que impulsar el debate y comenzar a examinar los pormenores del concepto.

Sudáfrica está de acuerdo con el Secretario General en que su informe y su debate deben contribuir a forjar un consenso entre nosotros sobre la manera de desarrollar el concepto hasta el punto de poder aplicarlo. Mi delegación está dispuesta a participar en ese proceso y a contribuir a él.

Sr. Álvarez (Uruguay): Esta es la primera vez que la Asamblea General se reúne para discutir formalmente los temas relacionados con la responsabilidad de proteger luego de que estos mismos fueran consensuados en el Documento Final (resolución 60/1) de la Cumbre Mundial de Jefes de Estado y de Gobierno de 2005. Por lo tanto, compete a la Asamblea General realizar un tratamiento cuidadoso, serio y respetuoso del tema y del texto de referencia. En este sentido, compartimos algunos comentarios realizados anteriormente por la representación de Chile en cuanto al valor jurídico del Documento Final emanado de la Cumbre Mundial 2005.

Reconocemos también el impulso que el Secretario General ha dado a la interpretación de esta decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno justamente a través del informe que hace unos meses fuera publicado (A/63/677). Esperamos que este documento sea un punto de partida de un proceso de búsqueda de entendimiento entre el conjunto de los Estados Miembros sobre lo que puede llegar a significar tornar operativo el principio de responsabilidad de proteger en el ámbito de las Naciones Unidas. A este respecto, quisiéramos realizar algunas puntualizaciones sobre el documento que presentara el Secretario General.

La decisión adoptada en forma unánime y al más alto nivel en 2005 fue un paso trascendente y, a pesar de que han pasado casi cuatro años, nuestro compromiso se ha mantenido firme. Por ello nos parece importante manifestar el apoyo continuo del Uruguay a este acuerdo alcanzado.

El principio de responsabilidad de proteger se acota clara y específicamente a cuatro tipos de atrocidades en masa: genocidio, depuración étnica, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Cualquier intento de extender este concepto a otros casos o de asociarlo con otras nociones queda fuera del acuerdo alcanzado en 2005.

La responsabilidad de proteger recae primariamente y sobre todo en los Estados, aspecto que descansa en la naturaleza soberana de estos mismos Estados. Esto acompaña el principio de que dicha soberanía debe ser ejercida de manera responsable.

Cuando el Documento de 2005 dice en su párrafo 139, “teniendo en cuenta los principios de la Carta y el derecho internacional”, esto significa respetar los principios básicos como el de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no intervención en los asuntos internos de otros Estados e inclusive el de la igualdad jurídica de los Estados. Tales principios, tan caros y profundamente arraigados en la política exterior del Uruguay, son fundamentales para la convivencia pacífica entre las naciones.

Por otro lado, el mensaje que dimos en 2005 y que se mantiene firme representó un paso adelante hacia la consagración de la conciencia humana, hacia formas de civilidad que hacen del respeto a la vida, la integridad y la dignidad humana el centro de sus valores. En 2005, le dijimos no a la indiferencia y no a que episodios trágicos del pasado, cuyos detalles todavía nos conmueven, se vuelvan a repetir.

A partir de la presentación de este informe, debería comenzar un proceso de búsqueda de formas de avanzar hacia una implementación de este principio. La Asamblea General debe ser un actor clave en este proceso. Una base de apoyo lo más amplia posible no sólo es importante para alcanzar un alto nivel de legitimidad, sino también para generar un mayor compromiso entre todos los actores eventualmente involucrados en esta implementación.

Tomando como marco lo señalado en el informe, la Asamblea General tiene un rol muy claro que jugar en los primeros dos pilares delineados por el Secretario General, en particular en el segundo: asistencia internacional y formación de la capacidad del Estado en cuestión.

Existe un importante espacio para que las Naciones Unidas, junto con organizaciones regionales

y subregionales, trabajen en el fortalecimiento de las capacidades nacionales y regionales, no sólo en la respuesta ante la ocurrencia de atrocidades en masa, sino sobre todo en relación con la prevención y la alerta temprana.

Asimismo, deben aprovecharse mejor las capacidades que el sistema ya posee. Por ejemplo, debe tenerse presente el rol que podría jugar la Comisión de Consolidación de la Paz, que es una entidad intergubernamental que representa a los Estados Miembros y que ha hecho una labor muy importante en materia de recuperación temprana, asistencia para consolidar el estado de derecho y promover el desarrollo económico y social en situaciones de post conflicto. Junto con las políticas de cooperación para el desarrollo y las políticas que aplica el Consejo de Derechos Humanos, estas actividades constituyen los instrumentos de prevención más eficaces con que cuentan la comunidad internacional y las Naciones Unidas para el logro de sus propósitos.

En cuanto al tercer pilar, la respuesta internacional oportuna y decisiva —el más sensible ya que, en última instancia y en situaciones extremas, implicaría el uso de la fuerza para evitar o detener alguna de las cuatro atrocidades— si bien es el Consejo de Seguridad quien tiene la responsabilidad primaria de actuar en caso de quebrantamiento o amenaza de quebrantamiento de la paz y seguridad internacionales, no debe subestimarse ni marginarse a la Asamblea General del debate sobre el desarrollo de este pilar.

Ciertamente este debate es muy importante para escucharnos unos a otros, empezar a conocer mejor cuáles son nuestros probables puntos de encuentro, preocupaciones y reservas. Pero más allá de esto, un tema crucial es el siguiente: ¿qué hacemos de ahora en más en el ámbito formal de las Naciones Unidas? ¿Cuál es el rol que el conjunto de los Estados Miembros nos vamos a dar en el proceso que debería iniciarse con el objetivo de intentar desarrollar e implementar este principio?

Somos conscientes de que entre nosotros existen grandes diferencias en lo que podría y debería llegar a ser la responsabilidad de proteger en el marco de las Naciones Unidas. Sin embargo, esto no nos debe impedir actuar sino que, por el contrario, nos debe llevar a redoblar los esfuerzos para alcanzar el mayor nivel de entendimiento posible.

En un tema como éste y en función del compromiso asumido, no creo que simplemente debamos esperar los informes que periódicamente emita el Secretario General para darles la bienvenida o meramente tomar nota. Más allá de esto y de lo que otros órganos y entidades del sistema realicen teniendo en cuenta este principio, la Asamblea General, el foro más representativo de la Organización, debería tener su propio mecanismo de búsqueda de acuerdos sobre esta cuestión.

Sr. Christian (Ghana) (*habla en inglés*): Para comenzar, permítaseme encomiar al Presidente de la Asamblea General por celebrar esta serie de reuniones. Mi delegación acoge con satisfacción el informe del Secretario General (A/63/677) que ofrece a los Estados Miembros de la Asamblea General un análisis muy equilibrado y una base objetiva para consolidar el diálogo sobre la manera de garantizar la aplicación eficaz y el ejercicio de la responsabilidad de proteger a las poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica o contra la incitación a cometer esos crímenes. La responsabilidad de proteger se consagra en los párrafos 138, 139 y 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), en que los dirigentes mundiales se comprometieron de manera inequívoca a aceptar esa responsabilidad y a actuar en consecuencia.

Por ese motivo, este debate no debe tratar de volver a negociar el concepto, que ya ha sido negociado y convenido en el Documento Final. En lugar de ello, el objetivo principal de nuestro diálogo debe relacionarse con la manera de aprovechar la voluntad política colectiva de actuar y de tomar medidas concretas en los ámbitos nacional, regional e internacional para evitar que se cometan estos cuatro crímenes. Sin embargo, no podemos dejar de seguir promoviendo un entendimiento amplio y común de la razón de ser o la licencia de la responsabilidad de proteger, que en parte fundamenta el apoyo de Ghana a este concepto y es un valor inherente e intrínseco.

El ex Secretario General, Sr. Kofi Annan, cuyo papel en la adopción del concepto cita con aprobación el Secretario General Ban Ki-moon dio la siguiente explicación sobre la responsabilidad de proteger en Nueva York el 20 de marzo de 2008, cuando recibió el Premio MacArthur de Justicia Internacional:

“En el pasado, cuando un conflicto surgía esencialmente dentro de las fronteras de un país, era más o menos axiomático que el pueblo de ese país debía resolverlo por sí mismo. La participación de cualquier otra parte era considerada como una injerencia intolerable en los asuntos internos de un Estado soberano. En lo que se refería al resto del mundo, el Estado —que en la práctica significa quienquiera que esté en control del Estado en ese momento— se percibía como el único representante legítimo del pueblo de ese país. Si los que estaban en control del Estado lo usaban para atacar a otras personas dentro del país y violar sus derechos, esas otras personas no tenían a quien apelar. El resto del mundo podía mirar a otra parte y no sentirse responsable.

Afortunadamente, hoy hemos llegado a ver las cosas de manera diferente. Hoy vemos la soberanía del Estado no sólo como un bien absoluto en sí mismo sino como un instrumento —aunque uno muy importante— que tiene valor sólo en la medida en que se use para proteger la vida humana, garantizar el respeto de la dignidad humana y defender los derechos humanos. La soberanía, en otras palabras, se debe ver no como un privilegio sino como una pesada responsabilidad. No se puede desvincular de la obligación que tiene cada Estado de proteger a su pueblo. El Estado se entiende en general como servidor de su pueblo y no lo contrario. Sólo cuando se ejerce en ese espíritu, con el debido respeto de los derechos humanos y la dignidad y el valor de la persona humana —como se proclama en la Carta de las Naciones Unidas— todos reconocerán a la soberanía como creíble y legítima.”

Para garantizar la aplicación eficaz de la responsabilidad de proteger en el ámbito regional, es imperativo que las Naciones Unidas apoyen más activamente a las organizaciones regionales y subregionales como la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) en la aplicación de los instrumentos regionales jurídicamente vinculantes que hayan adoptado para evitar el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Basada en nuestra amarga experiencia con los conflictos violentos y las guerras civiles en el continente de África, el Acta

Constitutiva de la Unión Africana consagra un equilibrio cuidadoso y delicado entre los principios de no interferencia y el principio de no indiferencia. En el apartado h) del artículo 4 del Acta Constitutiva se confiere a la Unión el derecho de intervenir en un Estado miembro con arreglo a una decisión de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana en caso de circunstancias graves, es decir, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. El apartado j) del artículo 4 confiere además a los Estados miembros el derecho de solicitar la intervención de la Unión con el fin de restablecer la paz y la seguridad.

El Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, que ha sido elevado retroactivamente a la categoría de disposición del Acta Constitutiva, declara que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana puede recomendar a la Asamblea de Jefes de Estado que intervenga en nombre de la Unión en un Estado miembro en caso de circunstancias graves, es decir, crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad, como se definen en los convenios y los instrumentos internacionales pertinentes.

El Protocolo del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana refuerza el Acta Constitutiva al profundizar la definición de las situaciones que serán motivo de intervención, incluidos los casos de violaciones en masa de los derechos humanos o cuando la situación amenaza a los Estados de la región o vecinos. Disposiciones parecidas se pueden encontrar en el Protocolo sobre el mecanismo de prevención, gestión y solución de conflictos y de mantenimiento de la paz y la seguridad y en los instrumentos adoptados por los países de la región de los Grandes Lagos.

Las Naciones Unidas y el resto de la comunidad internacional deben apoyar los esfuerzos que lleva a cabo la Unión Africana para aplicar los instrumentos regionales en cuyo contexto la Unión ha solicitado asistencia internacional para complementar el arreglo de la Fuerza Africana de reserva.

Mi delegación considera que en el contexto de la responsabilidad de proteger se debe dar máxima prioridad a la prevención. Como los artífices de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio señalaron respecto de los casos de genocidio, por ejemplo, a menudo es demasiado tarde para salvar a la población que es víctima de una

masacre. Por lo tanto, exhortan a que se preste una mayor atención a evitar la incitación al genocidio y a la depuración étnica. Por lo tanto, es indispensable que las Naciones Unidas apoyen los mecanismos de alerta temprana encarnados en la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) y su Plan de Acción, así como en el Mecanismo de examen entre los propios países africanos. Este Mecanismo, al que Ghana fue el primer país en adscribirse voluntariamente, tiene por objetivo consolidar la buena democracia, desarrollar una sociedad civil y unos medios de comunicación sólidos, dinámicos y libres, velar por el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho y promover la integración nacional y la no discriminación, la distribución equitativa de los recursos nacionales y nuestra capacidad para la buena gobernanza. La experiencia ha demostrado que la ausencia de esos criterios es un factor que contribuye en gran medida a las guerras civiles que han asolado muchos países que salían de un conflicto. Por lo tanto, Ghana confiere gran importancia al Mecanismo de examen entre los propios países africanos y al estado de derecho, y se ha declarado dispuesta a someterse a un segundo examen del Mecanismo lo antes posible.

Las Naciones Unidas deberían apoyar la elaboración y la aplicación del marco de la Unión Africana para la reconstrucción y el desarrollo después de un conflicto a fin de promover la implicación regional en los procesos de consolidación de la paz en el continente. Sin lugar a dudas, su éxito potenciará la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas. La Comisión ya está desarrollando la capacidad de recopilar datos sobre la experiencia adquirida en países que salen de conflictos. Los Estados Miembros deben estudiar la posibilidad de fortalecer su capacidad de alerta temprana, actuando en colaboración con el Secretario General. Será preciso que otras organizaciones regionales presten más apoyo a los mecanismos de alerta temprana, como los aprobados por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental.

Cabe recordar que en su resolución 57/337 de 3 de julio de 2003, titulada "Prevención de conflictos armados", la Asamblea General recalca la necesidad de llevar ante la justicia a los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad como contribución importante a la promoción de una cultura de la prevención. El papel de la sociedad civil en la lucha contra la impunidad y la promoción de la

responsabilidad de proteger continuará siendo fundamental para seguir adelante. Para que el sistema de las Naciones Unidas sea eficaz a la hora de prestar asistencia en la esfera del fomento de la capacidad y se forje una cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a nivel nacional y a nivel regional, también es esencial mejorar la coordinación y la coherencia entre los organismos de las Naciones Unidas de manera que la aplicación de la responsabilidad de proteger sea un éxito.

En ocasiones se ha producido una tendencia marcada a hablar de la responsabilidad de proteger sólo en retrospectiva, partiendo de las enseñanzas derivadas de los errores de nuestras experiencias recientes, y desde el punto de vista de la prevención, para evitar que se repitan en el futuro. Lamentablemente, los conflictos que se libran en muchas partes del mundo, incluida África, nos dan una idea del hecho actual— aunque convenientemente olvidado— de que nosotros, la comunidad internacional, seguimos careciendo de la voluntad política necesaria y de una visión común de nuestra responsabilidad ante violaciones en masa de los derechos humanos y catástrofes humanitarias ocasionadas por los conflictos, tal como se menciona en el informe del Secretario General de 2003 (A/58/323).

Ghana opina que la responsabilidad de proteger es una corroboración de nuestra fe en la dignidad de la persona humana y es una herramienta para concretar y ejercer la promesa y el potencial de la Carta de las Naciones Unidas. Tal vez fuera buena idea que el Secretario General presentara a la Asamblea General propuestas sobre una estrategia o un plan de acción mundiales para la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Para terminar, quisiera rendir un homenaje especial al Sr. Edward Luck, Asesor Especial del Secretario General encargado de la responsabilidad de proteger, así como al Sr. Francis Deng, Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, por haber dirigido un amplio proceso de consultas en el que han participado todos los Estados Miembros y grupos de la sociedad civil, y cuyos resultados han quedado bien reflejados en el informe del Secretario General. Ghana espera continuar el diálogo hacia una aplicación efectiva.

Sr. Takasu (Japón) (*habla en inglés*): La responsabilidad de proteger fue acordada oficialmente por las Naciones Unidas en el Documento Final de la

Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). Este concepto ya ha empezado a difundirse por todo el mundo. Por ejemplo, los llamamientos internacionales permitieron salvar muchas vidas durante la violencia que se desató en Kenya después de las elecciones. No obstante, los conflictos y las crisis graves de derechos humanos siguen sin disminuir en lo más mínimo. Por lo tanto, damos las gracias al Secretario General por su iniciativa de presentar un importante informe (A/63/677). Es necesario que la responsabilidad de proteger se entienda mejor, se apoye más y se aplique debidamente. Debemos subrayar los tres principios en los que se enmarca nuestro debate.

Primero, no deberíamos reabrir el acuerdo recogido en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. La responsabilidad de proteger debería aplicarse a los cuatro crímenes especificados: genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Lo que deberíamos hacer es aplicar y consolidar debidamente ese acuerdo. No debemos ampliar el ámbito de aplicación de la responsabilidad de proteger para que abarque amenazas generales contra la humanidad como la pobreza, las pandemias, el cambio climático y los desastres naturales.

Segundo, a la hora de aplicar la responsabilidad de proteger, la comunidad internacional debería hacer todo lo posible a través de medios diplomáticos, humanitarios y pacíficos. Cuando el uso de la fuerza sea inevitable como último recurso, debe ejercerse de conformidad con la Carta.

Tercero, la responsabilidad de proteger es un concepto que evoluciona. Debemos regirnos estrictamente por el acuerdo que figura en el Documento Final de la Cumbre Mundial y proceder con prudencia, respetando plenamente el hecho de que las Naciones Unidas es una organización intergubernamental compuesta de Estados soberanos.

En nombre de un país que promueve la seguridad humana, me siento obligado a explicar la clara distinción que existe entre la seguridad humana y la responsabilidad de proteger. Cada una de ellas reposa sobre una base diferente en el Documento Final de la Cumbre Mundial. El objetivo de la seguridad humana, según se acordó en el párrafo 143 del Documento Final, es velar por que todas las personas vivan sin miedo y sin miseria y puedan ejercer todos sus derechos y desarrollar plenamente su potencial humano. Por lo tanto, dentro de este concepto no está

contemplado el uso de la fuerza. La seguridad humana se centra en la manera de prevenir y facultar. El planteamiento de la seguridad humana, dirigido a facultar a las personas y a aumentar su capacidad de adaptación, será una manera efectiva de prevenir varias amenazas al desarrollo humano.

En cambio, el objetivo de la responsabilidad de proteger, según se acuerda en los párrafos 138 a 140 del Documento Final de la Cumbre Mundial, es proteger a la población de los cuatro tipos de crímenes más graves. La situación que se contempla en la responsabilidad de proteger es una crisis en la que la persona se ve amenazada de una manera extrema por los peores tipos de crímenes. Por lo tanto, la responsabilidad de proteger se centra en la manera de ayudar a los Estados a proteger a la población de ese tipo de crímenes, entre otras cosas mediante una respuesta oportuna y decisiva.

Al estudiar en la Asamblea General una estrategia para aplicar la responsabilidad de proteger, debemos reflejar plenamente la base que se acordó en el Documento Final de la Cumbre Mundial. Debemos centrarnos en cuestiones fundamentales relacionadas directamente con la protección de los delitos graves especificados.

El primer pilar es que la responsabilidad de proteger a la población radica ante todo en el Estado. Se trata del pilar más importante. Para proteger a la población de los cuatro crímenes más graves, cada Estado debe apostar por la buena gobernanza y el estado de derecho. A tal efecto, es fundamental que los Estados sean partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho humanitario así como en el Estatuto de Roma. Apoyamos todos los esfuerzos por universalizar dichos instrumentos jurídicos. El Estatuto de Roma es especialmente importante, ya que en él se estipula la responsabilidad de las personas culpables de esos crímenes graves. Lamentamos que, desde que se acordó la responsabilidad de proteger, sólo 11 naciones hayan suscrito el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Exhortamos a los países que no sean partes en el Estatuto de Roma a que se adhieran a él. Además, deberíamos asegurarnos de que los Estados partes adopten las medidas nacionales necesarias.

Para proteger a la población es igualmente importante que los agentes no estatales cumplan con esos instrumentos jurídicos. En decisiones recientes, el

Consejo de Seguridad ha recordado a los agentes no estatales las responsabilidades que tienen. Deberíamos ocuparnos de la repercusión creciente de los agentes no estatales.

Según el segundo pilar, la asistencia internacional y formación de capacidad son importantes para la protección de los cuatro crímenes más graves. Coincidimos en la importancia de detectar las señales de los problemas que pudieran posteriormente convertirse en crímenes graves. Ellos deben abordarse y resolverse en una etapa temprana.

Sin embargo, las medidas mencionadas en el segundo pilar parecen ser amplias y un poco sobrecargadas. Es necesario dar prioridad a las medidas que se consideren cuestiones fundamentales de la responsabilidad de proteger. Debemos centrarnos en la asistencia y la formación de capacidad que tengan vínculos directos con la responsabilidad de proteger conforme se define en el Documento Final de la Cumbre Mundial, como, por ejemplo, el estado de derecho, la reforma del sector de la seguridad —el ejército, la policía y el sistema jurídico— y la protección de los derechos humanos.

Según el tercer pilar, si los Estados evidentemente no protegen a sus poblaciones de los crímenes que se especifican, la comunidad internacional debe actuar de manera oportuna. La comunidad internacional debe utilizar, primero, los medios pacíficos diplomáticos, humanitarios y de otra índole. Si esos medios no son suficientes, será necesario adoptar medidas colectivas para proteger a las poblaciones. Cuando se aplican con el consentimiento de los países anfitriones, esas medidas son más eficaces y se reducirán al mínimo los daños no deseados. Por consiguiente, se deben realizar todos los esfuerzos posibles por conseguir el consentimiento.

Sin embargo, si se siguen cometiendo los crímenes más graves y si no se logra el consentimiento, se considera la posibilidad de aplicar medidas coercitivas colectivas. Es sumamente importante que el Consejo de Seguridad adopte esas medidas colectivas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta. En última instancia, consideramos que los miembros del Consejo cumplen la responsabilidad que les han confiado todos los Estados Miembros. Además, reconocemos también las funciones respectivas de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos,

la Corte Penal Internacional y los demás tribunales internacionales.

El Japón acoge con satisfacción este debate sumamente importante. Apoyamos también el constante examen de esta cuestión por la Asamblea para promover ese importante concepto.

Sr. Palouš (República Checa) (*habla en inglés*): La República Checa hace suya la declaración formulada anteriormente por el Representante Permanente de Suecia en nombre de la Unión Europea.

Permítaseme comenzar felicitando al Secretario General por sus esfuerzos y su contribución al debate actual. Acogemos con satisfacción el reciente informe del Secretario General para hacer efectiva la responsabilidad de proteger (A/63/677), presentado el 21 de julio (véase A/63/PV.96). Además, valoramos también profundamente la reciente labor del Secretario General y su Asesor Especial, Edgard Luck, para ampliar ese concepto, así como la celebración de este debate tan esperado. Reconocemos que el debate actual es un paso importante en el proceso de la aplicación y operacionalización de la responsabilidad de proteger.

La doctrina de la responsabilidad de proteger, conforme se expresa en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1), esboza el concepto y reconoce la responsabilidad colectiva de proteger a las poblaciones en el mundo. En consecuencia, cada Estado es responsable de proteger a sus poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

El concepto de responsabilidad de proteger, conforme se reiteró en el informe al Secretario General, descansa en tres pilares —la responsabilidad de proteger que incumbe al Estado, la asistencia internacional y formación de capacidad, y la respuesta oportuna y decisiva— que hacen hincapié en que la estructura de la responsabilidad de proteger radica en la misma importancia, fortaleza y viabilidad de esos pilares que la sustentan.

Al mismo tiempo, el informe es también muy explícito y estricto en cuanto al ámbito del concepto: se centra de manera limitada en la prevención del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad y no puede utilizarse para abordar todos los problemas sociales, ambientales y de otra índole. Además, en el informe del Secretario

General se afirma que la responsabilidad de proteger tiene por objeto “construir una soberanía responsable, no socavarla” (A/63/677, párr. 13). La soberanía responsable entraña la creación de instituciones estables, la buena gobernanza y el cumplimiento de las obligaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Acogemos con sumo agrado ese enfoque equilibrado. Sin embargo, como reiteró el Representante Permanente de Suecia, el ámbito del concepto de responsabilidad de proteger debe mantenerse “con un criterio muy limitado y el conjunto de posibles soluciones con un criterio más amplio” (A/63/PV.97). En ese sentido, el compromiso y el papel de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales no es menos importante. Su contribución activa para prevenir y proteger a las poblaciones es sumamente indispensable en el primer pilar.

El concepto de responsabilidad de proteger es plenamente coherente con los principios esenciales de las Naciones Unidas, a saber, la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos sin distinción. A partir del Documento Final de la Cumbre 2005, el concepto de responsabilidad de proteger, por lo general, ha sido abrazado por expertos y académicos, que en los últimos años han venido sentando las bases para hacer avanzar el concepto. Por lo general, hoy se entiende que la comunidad internacional debería hacer el mayor esfuerzo por impedir que en el futuro se vuelvan a cometer los abominables crímenes de lesa humanidad.

La credibilidad de las Naciones Unidas depende de su capacidad de actuar de manera eficaz para impedir y poner coto a las atrocidades en masa. Una medida importante para alcanzar ese objetivo es que las Naciones Unidas desarrollen una estrategia firme y prácticas para la responsabilidad de proteger, a fin de evitar el uso indebido del concepto.

La República Checa acoge con satisfacción el rumbo a seguir que se indica en el informe del Secretario General y lo respalda, pero sobre todo el énfasis que se hace en la responsabilidad de los propios Estados y en la importancia de la prevención temprana. El debate de hoy marca el comienzo de nuestros esfuerzos comunes.

Para concluir, permítaseme citar al Secretario General cuando dice:

“La tarea para el futuro no consiste en reinterpretar o renegociar las conclusiones de la Cumbre Mundial, sino en buscar medios de poner en práctica sus decisiones de manera totalmente fiel y sistemática.” (A/63/677, párr. 2).

Sr. Liu Zhenmin (China) (*habla en chino*): La delegación de China acoge con satisfacción el debate de la Asamblea General sobre la responsabilidad de proteger. Es una oportunidad muy buena para que los Estados Miembros intercambien opiniones sobre el concepto.

La responsabilidad de proteger es un nuevo concepto que surgió a principios de este siglo. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1) se ofrece una descripción muy prudente de la responsabilidad de proteger. En el Documento Final se limita estrictamente el ámbito de aplicación de la responsabilidad de proteger a cuatro crímenes internacionales graves: el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, la experiencia en los últimos años demuestra que aún hay controversia sobre el significado y la aplicación del concepto. Este debate de la Asamblea General ayudará a los Estados Miembros a llegar a tener una comprensión más clara en la búsqueda de un consenso mayor.

China desea expresar sus opiniones preliminares en cuanto al significado y la aplicación de la responsabilidad de proteger de la manera siguiente.

En primer lugar, el Gobierno de un determinado Estado tiene la responsabilidad primordial de proteger a los ciudadanos de ese país. La comunidad internacional puede brindar asistencia, pero la protección de los ciudadanos depende en última instancia del Gobierno de ese Estado. Ello se corresponde con el principio de la soberanía del Estado. Por consiguiente, la aplicación de la responsabilidad de proteger no debe contravenir el principio de la soberanía del Estado ni el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Si bien el mundo ha sufrido conflictos y cambios profundos, la condición básica de los propósitos y principios de la Carta sigue siendo la misma. No se puede vacilar en lo que respecta a los principios del respeto de la soberanía del Estado y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

En segundo lugar, el concepto de la responsabilidad de proteger se aplica únicamente a los cuatro crímenes internacionales de genocidio, crímenes

de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad. Ningún Estado debe ampliar el concepto ni interpretarlo de manera arbitraria. Es indispensable evitar la aplicación indebida del concepto e impedir que se convierta en una suerte de intervención humanitaria.

En tercer lugar, cuando se produce una crisis en la que se cometen uno de los cuatro crímenes, aliviarla y contenerla será preocupación universal y exigencia legítima de la comunidad internacional. Sin embargo, se deberán adoptar medidas en estricta conformidad con las disposiciones de la Carta y se deberá mostrar respeto de los criterios del gobierno y de las organizaciones regionales en cuestión. Se deberá enfrentar la crisis en el marco de las Naciones Unidas, y primero se deberán agotar todos los medios pacíficos. No se debe permitir a ningún Estado que ejerza de manera unilateral la responsabilidad de proteger.

En cuarto lugar, cuando una crisis de esa índole requiere la respuesta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad tiene que desempeñar su función, pero debe hacer juicios y adoptar decisiones según las circunstancias concretas y actuar con prudencia. Al respecto, cabe señalar que la responsabilidad que se ha confiado al Consejo en la Carta es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Para que el Consejo actúe es necesario que antes haya surgido una amenaza a la paz, o que haya tenido lugar un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. El Consejo de Seguridad debe considerar la responsabilidad de proteger en el contexto más amplio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y tener cuidado de no aplicar el concepto de modo indebido.

En quinto lugar, en cuanto a la evaluación y a la alerta temprana, es necesario que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad examinen a fondo si es necesario establecer un mecanismo en ese ámbito o no. Si es necesario, es indispensable que la información que se recopile sea neutra y fiable para garantizar que el procedimiento de evaluación sea justo y transparente e impedir los dobles raseros y la politización en cuanto a la cuestión que se examina.

Hasta la fecha, la responsabilidad de proteger sigue siendo un concepto y no constituye una norma del derecho internacional. Por consiguiente, los Estados deben evitar utilizar la responsabilidad de proteger como medio diplomático para ejercer presión

sobre los demás. Es necesario examinar aún más las cuestiones de si la responsabilidad de proteger puede ser universalmente aceptada o no por los Estados y si puede aplicarse o no de manera eficaz en el marco de las Naciones Unidas o las organizaciones regionales pertinentes.

Observamos que los Estados Miembros siguen teniendo opiniones divergentes en cuanto al concepto de la responsabilidad de proteger; las interpretaciones difieren en relación con sus numerosas ramificaciones concretas. La Asamblea General debe seguir examinando el concepto sobre la base del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Estamos dispuestos a entablar esos debates y a mantenernos en contacto con los demás a fin de crear un consenso universal sobre las cuestiones relacionadas con la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Sr. Daou (Malí) (*habla en francés*): Deseo sumarme a los oradores que me antecedieron para felicitar cálidamente al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este importante debate sobre la responsabilidad de proteger. Deseo también felicitar al Secretario General por la calidad y la pertinencia de su informe (A/63/677), que es parte del impulso iniciado por los Jefes de Estado o de Gobierno en la Cumbre Mundial 2005, cuando convinieron unánimemente dar una dimensión operacional a la responsabilidad de proteger.

La vehemencia que suscitó el informe demuestra sin duda el gran interés de la comunidad internacional y de los gobiernos en la necesidad imperiosa de buscar los medios de proteger al mundo de las atrocidades en masa y de las terribles tragedias humanas como las que han caracterizado nuestra historia reciente. La conciencia humana no tolerará más los graves acontecimientos que han acaecido ni las violaciones de los derechos humanos en masa, tales como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, ni se resignará a que ocurran. En otras palabras, este debate es una verdadera oportunidad para reiterar nuestro compromiso común de continuar la labor iniciada por nuestros dirigentes hace casi cuatro años.

Mi delegación ha examinado con detenimiento el informe del Secretario General sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger, que se basa en los tres pilares siguientes: la responsabilidad de proteger que incumbe al Estado, la asistencia internacional y el

fomento de la capacidad, y así como la respuesta oportuna y decisiva.

En cuanto al primer pilar, mi delegación considera que la responsabilidad de proteger incumbe, ante todo, a cada Estado, conforme se subraya en los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (resolución 60/1). De hecho, todo Estado tiene la obligación de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Desde esa perspectiva, es importante recalcar, entre otras cosas, el respeto de los derechos humanos y los principios democráticos, el estado de derecho y la buena gobernanza, así como su promoción.

En cuanto al segundo pilar, mi delegación reitera también su pleno apoyo al principio del fomento de la capacidad de los Estados y de los mecanismos regionales y subregionales para la prevención, la gestión y la solución de conflictos a través de una mayor asistencia de la comunidad internacional.

En ese sentido, la creación de mecanismos de alerta temprana a los niveles nacional, subregional, regional e internacional para evaluar los factores que pueden afectar la paz y la seguridad y brindar información sistemática, permitirá impedir las crisis y adoptar medidas pertinentes para contener los riesgos de que se produzcan crisis y conflictos. También forman parte de ese enfoque los esfuerzos por fomentar la capacidad de las instituciones nacionales y los mecanismos para la mediación, la conciliación, el diálogo y la solución de los conflictos y de las controversias internas.

Mi delegación observa con satisfacción que los primeros dos pilares presentan menos problemas, porque todos reconocen que la protección de la población de los crímenes antes mencionados dimana del ejercicio de la soberanía del Estado y del respeto de las obligaciones jurídicas contraídas a los niveles nacional, regional e internacional.

En cuanto al tercer pilar, en el párrafo 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 se destaca el papel de la comunidad internacional en el marco de las Naciones Unidas: favorecer los medios pacíficos pertinentes, ya sean diplomáticos, humanitarios o de otra índole para ayudar a proteger a la población de los crímenes y las atrocidades en masa.

Sin duda, las medidas coercitivas que se estipulan en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en caso de incumplimiento por un Estado suscitan numerosos interrogantes sobre las modalidades para su aplicación y la facultad confiada al Consejo de Seguridad en cuanto al uso de la fuerza, incluido el despliegue de una fuerza militar preventiva.

Mi delegación considera que se debe seguir examinando el tercer pilar en la Asamblea General. También acogemos con agrado el hecho de que las Naciones Unidas hayan demostrado una preferencia y un compromiso en favor del diálogo y la persuasión pacífica. Para Malí, la mejor manera de proteger es prevenir.

Para concluir, la delegación de Malí se adhiere a la declaración formulada ayer por el representante de Egipto, quien intervino en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Sr. McNee (Canadá) (*habla en inglés*): Quisiera dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por haber convocado este importante debate. El Canadá acoge con agrado el informe del Secretario General (A/63/677) y sus recomendaciones sobre la aplicación de la responsabilidad de proteger. Es apropiado que el debate de este año coincida con el 15º aniversario del genocidio de Rwanda y el trigésimo aniversario del final del genocidio del Khmer Rouge en Camboya. Esas tragedias fueron más graves por el hecho de que antes el mundo ya había asistido a atrocidades en masa, como el Holocausto, que suscitaron promesas de “nunca más”.

Al reflexionar sobre los hechos del pasado, debemos plantearnos cómo podemos garantizar finalmente que los errores del pasado no se repitan en el futuro. En el último siglo hemos visto cómo se masacraba a población civil a una escala más amplia y sistemática que nunca, incluidas las matanzas de Bosnia, Rwanda, Camboya, la República Democrática del Congo, el Sudán y otros lugares. Sólo en Rwanda, los horribles hechos de 1994 se cobraron la vida de casi un millón de personas cuando vecinos arremetieron contra vecinos.

Los genocidios del siglo XX suscitaron preguntas difíciles e inquietantes sobre el mundo en el que vivimos, sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas y sobre la condición humana. Esos hechos llevaron a la comunidad internacional a examinar a fondo la manera en que nos ocupamos de los asuntos

internacionales. La no injerencia en los asuntos soberanos es un pilar fundamental de las relaciones entre Estados. Sin embargo, nos preguntamos entonces: ¿cuáles son los límites de la no injerencia? ¿Cuál es la naturaleza de las responsabilidades de un Estado con su pueblo? ¿Cuándo deja la observación pasiva de ser una respuesta razonable por parte de la comunidad internacional?

Debemos depositar directamente en los Gobiernos nacionales la responsabilidad de proteger a su población. Gobernar entraña esa obligación. Todos los dirigentes mundiales acordaron este principio en 2005 en el Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1). En él se especificaba que cuando es evidente que un Estado no protege a sus ciudadanos del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, la comunidad internacional tiene una responsabilidad subsidiaria de protegerlos.

No obstante, eso no absuelve a la comunidad internacional de responsabilidad. Las personas no pierden sus derechos humanos inherentes porque un Estado no pueda o no quiera garantizarlos. La comunidad internacional debe adoptar medidas contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. Todos compartimos esa responsabilidad de proteger.

El Canadá acoge con satisfacción el informe del Secretario General, en el que se sugieren maneras de aplicar los esfuerzos de prevención e intervención, y aplaude la labor del Secretario General para que se dedique una atención más sistemática a esta cuestión. Constatamos que en el informe se hace hincapié no sólo en el punto de vista de la intervención sino también, y ante todo, en el de la protección. Ese hincapié obedece al deseo de ayudar a los Estados a conseguir el éxito, y no sólo a reaccionar ante el fracaso. El Canadá considera que podemos obtener el máximo efecto si nos centramos en hacer efectiva la prevención, que consideramos fundamental para evitar el genocidio y la incitación al genocidio.

No obstante, todos debemos recordar que, si la prevención fracasa, la respuesta debe ser colectiva y el Consejo de Seguridad tiene una responsabilidad importante que asumir en esa esfera.

(*continúa en francés*)

De cara al futuro, tenemos una contribución muy útil que aportar. Disponemos de un marco jurídico normativo sofisticado basado en el derecho internacional. No obstante, es preciso continuar trabajando para profundizar y ampliar el consenso sobre nuestra responsabilidad colectiva, vigilar las situaciones en las que los civiles puedan correr un riesgo grave de ataque armado y velar por que esas medidas prácticas y esas estrategias de protección se empleen donde sean eficaces y más necesarias. Podemos responder con mayor rapidez a los primeros indicios de que una situación se está deteriorando. Podemos ejercer más peso diplomático en esos casos, implicarnos antes y transmitir un mensaje más firme y más coherente.

Ese planteamiento entraña fortalecer los mecanismos existentes dentro de las Naciones Unidas, como la Oficina del Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio y el papel del Asesor Especial del Secretario General encargado de la responsabilidad de proteger. También supone poner en marcha mecanismos de alerta temprana y vigilar situaciones en las que los civiles puedan correr un riesgo grave. Esas medidas de prevención podrían incluir una supervisión de los medios de comunicación, entre otras cosas para vigilar la incitación al genocidio y a otros crímenes.

La comunidad internacional debe entender cómo puede contribuir a reducir las tensiones que alimentan el odio y la intolerancia por motivos raciales, étnicos o religiosos en las sociedades. Si se evalúan conscientemente las divisiones en el seno de las sociedades y se tienen en cuenta de manera más sistemática en los programas de desarrollo, se pueden conseguir mejores resultados.

Todo Miembro de las Naciones Unidas debe trabajar para que quienes cometan violaciones graves de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario respondan ante la justicia. El Canadá se toma en serio esta obligación. En mayo, la Corte Superior de la Provincia de Québec condenó a Désiré Munyaneza por siete cargos de actos cometidos durante el genocidio de 1994 en Rwanda, entre ellos la violación como acto de genocidio, un crimen de lesa humanidad y un crimen de guerra.

Para concluir, sabemos que el camino que nos queda por delante es largo. Queda mucho por hacer para aplicar las normas. Sin embargo, con la buena voluntad de los Estados representados hoy aquí,

podremos continuar demostrando que nos tomamos en serio la protección de los ciudadanos del genocidio y de otros crímenes graves.

Sra. Nworgu (Nigeria) (*habla en inglés*): La delegación nigeriana acoge con agrado el informe del Secretario General titulado “Hacer efectiva la responsabilidad de proteger” (A/63/677) como base útil para continuar el diálogo sobre medios y arbitrios de garantizar la aplicación de la responsabilidad de proteger.

Fue para responder al genocidio de Rwanda, las masacres de Srebrenica, los campos de exterminio de Camboya, la depuración étnica de Kosovo, el Holocausto y otros hechos que en 2005 los dirigentes mundiales afirmaron solemnemente que “cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad” (*resolución 60/1, párr. 138*). Acordaron que la comunidad internacional debería ayudar a los Estados a fomentar su capacidad de ejercer la responsabilidad de proteger. También acordaron que cuando es evidente que un Estado no protege a su población de esos cuatro crímenes, la comunidad internacional tiene la obligación de adoptar medidas colectivas de una manera oportuna y decisiva por conducto del Consejo de Seguridad y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Ese compromiso, asumido con arreglo a los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial, fue reafirmado más adelante por el Consejo de Seguridad en el párrafo 4 de su resolución 1674 (2006).

Por lo tanto, el informe del Secretario General es un paso positivo hacia la aplicación de la visión estipulada por nuestros dirigentes en 2005. El planteamiento de tres pilares que se presenta en el informe, que consiste en las responsabilidades de protección del Estado, la asistencia internacional y el fomento de la capacidad y la respuesta oportuna y decisiva, emana del acuerdo también de tres ejes que concertaron los dirigentes mundiales, plasmado en los párrafos 138 y 139 del Documento Final. Se puede decir que esos párrafos definen la autoridad dentro de la cual los Estados Miembros, las entidades regionales y subregionales y el sistema de las Naciones Unidas y sus asociados pueden conferir una vida doctrinal, política e institucional a la responsabilidad de proteger.

El concepto de responsabilidad de proteger no es nuevo, dado que se basa en el derecho internacional

humanitario y en las normas de derechos humanos. Su esencia quedó plasmada en el artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana. Algunos de los instrumentos aprobados y medidas adoptadas por países de la subregión del África occidental bajo los auspicios de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) podrían considerarse precursores de la responsabilidad de proteger. Por ejemplo, las intervenciones del Grupo de Verificación de la CEDEAO y otras iniciativas diplomáticas contribuyeron a detener de manera decisiva la masacre en varios países de la subregión y a rescatar a población atrapada. Además, la subregión de la CEDEAO ha desarrollado otros marcos, como el Plan de Acción Regional de la CEDEAO destinado a combatir el tráfico ilícito de drogas y la Suspensión de la importación y la exportación de armas ligeras en el África occidental. Para que sea jurídicamente vinculante, la Suspensión se ha transformado en una convención, que se prevé que entre en vigor en un futuro próximo.

La subregión de la CEDEAO se ha dividido en cuatro zonas de alerta temprana con el objetivo de detectar crisis que se estén gestando y adoptar medidas preventivas. En este sentido, la Oficina de las Naciones Unidas para el África Occidental ha estado colaborando con los Estados de la Comunidad a nivel individual y colectivo.

La CEDEAO también apoya a los grupos de la sociedad civil como la Red de Acción del África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras y la Coalición de la Sociedad Civil del África Occidental sobre la Responsabilidad de Proteger, porque una sociedad civil fuerte es fundamental para consolidar el estado de derecho. La CEDEAO creó el Foro de la Sociedad Civil del África Occidental como plataforma para hacer partícipe a la sociedad civil. La Red del África Occidental para la Consolidación de la Paz tiene un memorando de entendimiento con la CEDEAO para fortalecer los sistemas de alerta temprana de la región. El Instituto de la Sociedad Civil del África Occidental trabaja con el objetivo de fomentar la capacidad de la sociedad civil para ocuparse de políticas a nivel regional. El Instituto sirve de coordinador en materia de responsabilidad de proteger en el África occidental.

Nigeria ha desempeñado y sigue desempeñando un papel preponderante en la solución pacífica de los conflictos dentro de la subregión del África occidental.

A nivel nacional, el Gobierno nigeriano ha adoptado medidas para fortalecer la democracia y el estado de derecho. A través del diálogo nacional y a través de programas interreligiosos e interculturales, se promueve la armonía y se desalienta o previene la incitación. Participamos activamente en operaciones de mantenimiento de la paz en todo el mundo. En consonancia con la noción de soberanía como responsabilidad, consideramos que debería hacerse hincapié en la prevención más que en la intervención.

Por lo tanto, acogemos con agrado el hecho de que el Secretario General insista en la necesidad de que la comunidad internacional ayude a los Estados a fomentar su capacidad en las esferas del estado de derecho, la buena gobernanza y la reforma del sector de la seguridad, entre otras, de manera que los Gobiernos nacionales puedan ejercer su responsabilidad de proteger, en lugar de esperar a que los Estados falten a esa responsabilidad y luego intervenir cuando tal vez sea demasiado tarde. A tal efecto, instamos a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que apoyen la aplicación del marco de la Unión Africana para la reconstrucción y el desarrollo después de un conflicto, que tiene por objetivo evitar que los países que salgan de un conflicto vuelvan a recaer en él, complementando así la labor de la Comisión de Consolidación de la Paz.

Instamos al Secretario General a que ahonde más en algunas de las propuestas y recomendaciones provisionales que contiene el informe. Es preciso ayudar a organizaciones regionales como la Unión Africana a aplicar la responsabilidad de proteger, que está contemplada en su Acta Constitutiva, y con ello fomentar su principio de no indiferencia.

También abogamos por que se fortalezca el Mecanismo de Prevención de Conflictos y el Sistema de Alerta Temprana en la CEDEAO y la Unión Africana, incluida la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, con hincapié en la prevención de los conflictos, la buena gobernanza y la promoción de la paz y la seguridad.

Igualmente importante es la necesidad de apoyar el Mecanismo de examen entre los propios países africanos, según el cual los países se someten voluntariamente a un examen de los vecinos regionales para que éstos determinen si cumplen con los parámetros de buena gobernanza y se ocupan de las causas raigales de los conflictos, como la ausencia de

estado de derecho, respeto de los derechos humanos y buena gobernanza, y que además está orientado a fortalecer la participación popular en la gobernanza a nivel de base.

Este importante debate no debe tener por efecto un retroceso, debilitación o menoscabo del consenso de 2005, sino que debería tener por objetivo fortalecer ese compromiso para garantizar una aplicación más efectiva de la responsabilidad de proteger. En este sentido, mi delegación es partidaria de que este tema se mantenga en el programa de las Naciones Unidas y espera participar constructivamente en el diálogo dentro de esta Asamblea y en el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto para la operacionalización del concepto de la responsabilidad de proteger.

Sr. Bui The Giang (Viet Nam) (*habla en inglés*): Ante todo quisiera dar las gracias al Presidente de la Asamblea General por su persistencia en obtener las opiniones de una gran variedad de sectores en los preparativos de esta serie de sesiones plenarias. Doy las gracias al Secretario General por su informe sobre la responsabilidad de proteger (A/63/677), que da fe de sus incansables esfuerzos por tener en cuenta una gran diversidad de opiniones diferentes e incluso encontradas sobre este tema.

Mi delegación se adhiere a la declaración formulada por el representante de Egipto en nombre del Movimiento de los Países No Alineados.

Con la aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial (resolución 60/1) en 2005, la comunidad internacional a su máximo nivel aceptó por primera vez un instrumento fundamental sobre la responsabilidad de proteger, concepto que en realidad ha formado parte de la vida de la humanidad desde hace mucho tiempo, pero no se había hecho oficial hasta entonces. Con esa aprobación, ahora no tenemos que debatir sobre si la responsabilidad de proteger es necesaria. Además, dado que en el Documento Final se determinan con claridad los cuatro crímenes —genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad, y nada más— que están sujetos a la responsabilidad de proteger, tampoco tenemos que esforzarnos por definir el ámbito de aplicación de dicho concepto. En este contexto, compartimos la opinión de otras delegaciones en el sentido de que el informe representa una excelente base para las deliberaciones sobre la manera de conseguir que el Documento Final se haga efectivo desde ahora mismo,

momento en el que los conflictos siguen propagándose e intensificándose en muchas partes del mundo, haciendo que la responsabilidad de proteger sea más imperativa y urgente que nunca.

No podríamos estar más de acuerdo con el Secretario General cuando dice que “ante todo, la responsabilidad de proteger atañe a la responsabilidad del Estado” (A/63/677, párr. 14). Esto concuerda de manera inequívoca con el párrafo 138 del Documento Final, en el que se confirma que “Cada Estado es responsable de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad”. Estamos agradecidos a los máximos dirigentes del mundo por su acierto al afirmar en el párrafo 138 que “la comunidad internacional debe, según proceda, alentar y ayudar a los Estados a ejercer esa responsabilidad”.

En su informe, el Secretario General tiene toda la razón al dividir este impulso y esta ayuda en cuatro formas de asistencia. En otras palabras, la comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas tienen un papel muy crítico que desempeñar para ayudar a los países afectados, entre otras cosas a través de la mediación política, las operaciones de mantenimiento de la paz, la aportación de asistencia y el fomento de la capacidad. Recordando la obligación primordial del Estado en la responsabilidad de proteger, quisiera agregar que esa asistencia internacional puede ser más eficaz si se basa en un compromiso y en la cooperación con los Estados en cuestión.

Por consiguiente, dada las diversas interpretaciones del párrafo 139 del Documento Final, pensamos que uno o dos calificativos no deben ser considerados como más importantes que otros. Es necesario hacer énfasis equitativamente, en la misma medida que los consideramos adecuados, en los cinco calificativos o componentes, a saber, la participación voluntaria de los Estados; la adopción de medidas oportunas y decisivas; la toma de decisiones sobre la base de una cesación del fuego; el acatamiento de la Carta, incluido su Capítulo VII; y la cooperación con las organizaciones regionales pertinentes.

En ese sentido, el calificativo acción colectiva “oportuna y decisiva”, descrita como el pilar número tres en el informe del Secretario General, requiere una definición clara y racional para evitar su posible reducción al uso de la fuerza militar coercitiva como

única alternativa. Asimismo, antes de adoptar o aplicar una decisión, es preciso considerar detenidamente, caso a caso, sin politización, sin selectividad y sin dobles raseros medidas que incluyan la aplicación de sanciones económicas y las remisiones a la Corte Penal Internacional. En todas las circunstancias, las repercusiones de esos actos sobre la población —en particular sobre sus sectores más vulnerables— debe recibir la más alta prioridad.

Motivados por un enfoque amplio, siempre hemos defendido la idea de que la mejor manera de proteger a la población es evitar las guerras y los conflictos y abordar las causas profundas de los conflictos y las tensiones sociales, a saber, la pobreza y el subdesarrollo económico. Por otra parte, también es necesario hacer frente, de manera adecuada y cuidadosa, a las tensiones culturales y religiosas, a fin de evitar la posibilidad de que se conviertan en conflictos y guerras, tal como ha ocurrido más de una vez en la historia.

En este sentido, es preciso realizar campañas de educación y concienciación del público de manera intensiva y sistemática —y hago hincapié en que debe ser sistemática y no de forma ocasional— en las zonas lejanas y empobrecidas. Pensamos que las Naciones Unidas, como cantera primordial de experiencia y pericia, pueden y deben contribuir a ese proceso. Por nuestra parte, nos comprometemos a trabajar activa y constructivamente, en unión con otros miembros de la comunidad internacional, para garantizar su éxito.

Sr. Cabral (Guinea-Bissau) (*habla en francés*): Todo el mundo, aquí y en todas partes, reconoce el carácter histórico de la Cumbre Mundial 2005. Sin embargo, además de ese reconocimiento respecto de la Cumbre, tenemos que en la Cumbre se aprobó un documento muy importante. Podemos decir que ese documento es una expresión del grado en que la comunidad internacional es consciente de lo que se encuentra en juego y de los desafíos que tiene ante sí el mundo. Incluso, pienso que no es exagerado afirmar sin vacilaciones que en 2005 el mundo quiso mirarse en un espejo e inició una especie de introspección y examen de conciencia a partir del cual fue capaz de admitir los graves errores que había cometido en los últimos decenios. Sin dudas todos incumplimos nuestro deber. En algún punto del camino nos olvidamos del ser humano y sus derechos fundamentales.

En lo que respecta a su formulación y aceptación, el concepto de la responsabilidad de proteger tal vez sea un concepto nuevo, pero no es algo que fue concebido ayer; lo que lo inspiró está en todas partes, incluso en la Carta de las Naciones Unidas. En el preámbulo de la Carta se consagra el respeto a las personas y a los derechos fundamentales de todos los seres humanos del mundo. Por el respeto sincero que tenemos que profesar a todos los seres humanos no debemos, siquiera, reconsiderar la renegociación del concepto de la responsabilidad de proteger. Todo lo contrario, debemos esforzarnos por poner en práctica la decisión ya adoptada.

Mi delegación acoge con gran beneplácito el debate de hoy pues tiene lugar en un momento en que el mundo se pregunta qué es lo que realmente está en juego; cuál es el mecanismo que debemos aplicar; cuál es la mejor forma en que podemos movilizarnos y sumar nuestras energías de manera que todos los países, grandes y pequeños, pobres y ricos, puedan unir fuerzas y trabajar unidos para garantizar que nunca más —y repito, nunca más— haya genocidio, crímenes de lesa humanidad, depuraciones étnicas o crímenes de guerra. Sin embargo, para hacer eso debemos ser conscientes de nuestras responsabilidades individuales y colectivas.

El informe del Secretario General (A/63/677) es claro y equilibrado; es el fruto de intensos esfuerzos. Sobre todo, es el resultado de un proceso de participación abierta, pues aquellos que tuvieron a su cargo la elaboración del borrador, participaron en consultas a todos los niveles. Consultaron con los Estados Miembros, con las organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil. En resumen, consultaron a todas las partes interesadas, a todos los que representamos a la comunidad internacional y a todos los que representan a la humanidad. De manera que quiero rendir homenaje al Sr. Edward Luck por tan extraordinaria labor. También deseo encomiar la metodología que se empleó. Además, espero que todos nos convirtamos en parte de un proceso que nos hará asumir nuestra responsabilidad, en nuestro propio entorno, a nuestra propia manera y en nuestro propio nivel.

Por supuesto, hay preguntas que es legítimo formular y crean preocupación, pero eso no debe ser un pretexto para frenar este innovador movimiento que es una respuesta a nuestro sentido de la responsabilidad, a nuestra responsabilidad colectiva de garantizar que

esos crímenes —el genocidio, la depuración étnica y todos los males que han sido denunciados aquí— no vuelvan a ocurrir jamás.

En el informe del Secretario General se definen los pilares sobre los que descansa el concepto de la responsabilidad de proteger. En el informe se hace hincapié claramente en el carácter equivalente de esos tres pilares. En primer lugar, por supuesto, está la responsabilidad del Estado. Esa responsabilidad no puede emanar de una noción de soberanía en la que el Estado, en nombre de la soberanía, pueda hacer lo que desee en el marco de sus límites territoriales. Debemos entender que, como sugirió nuestro hermano y amigo, el Sr. Francis Deng, la soberanía es en primer lugar una cuestión de responsabilidad, pues cada Estado soberano debe ser capaz de cargar plenamente con la responsabilidad de crear un entorno favorable para que todos sus ciudadanos prosperen.

Todo Estado soberano debería ser capaz de asumir esa soberanía demostrando, mediante una buena gestión de gobierno, la aplicación de los principios democráticos y la organización sistemática de elecciones libres, justas y creíbles, que realmente existe como tal. Todo Estado que se considere a sí mismo como soberano también debe ser capaz de participar en la creación de un mundo mejor, garantizando que no se vuelvan a cometer crímenes de esa naturaleza.

Por supuesto, también hay que tomar en cuenta la voluntad de la comunidad internacional para ayudar a procurarle medios a aquellos que carecen de todas las herramientas y mecanismos necesarios para reforzar su capacidad para aplicar esa misma soberanía de la que estamos hablando. Espero que todo el sistema de las Naciones Unidas revise y perfeccione sus mecanismos. El sistema de las Naciones Unidas debe ser capaz de reunir todas las capacidades de que dispone, es decir, las habilidades y la experiencia con las que ya están equipados sus recursos humanos, a fin de establecer los mecanismos innovadores necesarios para generar de manera ágil y resuelta la respuesta que se espera de nosotros, a saber, la responsabilidad que nos corresponde.

Con toda razón se ha dicho aquí que es preciso abordar los temas y plantear los problemas, pero pienso que aquí nadie ha cuestionado lo oportuno de la decisión adoptada por nuestros Jefes de Estado en 2005. Luego de prolongadas, minuciosas y difíciles

negociaciones, quedó claro que se precisaba un instrumento que pudiera responder de manera oportuna y decisiva a lo que vimos: la brecha que existe entre lo que decimos y nuestra disposición a actuar y a hacerlo con rapidez.

De manera que deseo invitar a todos nuestros colegas a reflexionar en torno a cómo poner en práctica este concepto que, ciertamente, es un concepto nuevo pero que proveerá las soluciones adecuadas a preguntas que no han encontrado respuestas. Además, el hecho de que esas cuestiones no hayan sido abordadas, ha provocado o ha contribuido a la muerte de seres humanos.

No creo que podamos sentirnos orgullosos de ser seres humanos si no nos importa lo que está sucediendo en otras partes del mundo. Los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra y las depuraciones étnicas no son exclusivas de una región particular. Todos esos fenómenos, todos esos actos vergonzosos, pueden ocurrir en cualquier parte del mundo. Los hemos visto en Camboya. Los hemos visto, por supuesto, en África, en Rwanda, pero también en Srebrenica, en Bosnia. Creo que no debemos sentirnos satisfechos si no hablamos una vez más de esto, pero debemos tener la fuerza, la decisión y el coraje de actuar y de hacerlo con rapidez.

Al igual que otros aquí presentes soy consciente de las interrogantes que se plantean respecto del Consejo de Seguridad y su papel primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Esas interrogantes se plantean no porque se ponga en duda el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, donde se le otorga al Consejo ese papel primordial, sino porque hemos observado, y lamentado, que los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad no han sido los más apropiados en su calidad de representante de la Asamblea General, es decir, de todos los Estados Miembros. Sin embargo, ello no debe desalentarnos. Como Asamblea General, como uno de los órganos fundamentales del sistema de las Naciones Unidas, debemos ser capaces de encontrar la manera de aplicar los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Sin embargo, deseo decir que nada debe hacernos desistir de nuestra convicción de que, sobre todas las cosas, podemos defender la condición humana y a los seres humanos en cualquier parte en que se encuentren, asegurándonos para ello de que ya no habrá más excusas y de que ya no tendremos más motivos para sentirnos culpables, para pensar que

podíamos haber hecho mucho más, haberlo hecho mucho mejor, haber actuado con mayor prontitud, con mayor rapidez y con mayor eficacia.

Cada uno de nosotros debe entender que la responsabilidad de proteger no está enfilada hacia uno u otro Estado en particular. Este concepto es una nueva herramienta que está a disposición de la humanidad para que podamos defender los derechos humanos de hombres, mujeres y niños cada vez que sea necesario y en todas partes. Se trata de una herramienta nueva y maravillosa que honra a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a nuestra humanidad. Por otra parte, no debemos involucrarnos en política a fin de no obstaculizar el nuevo impulso del que depende el éxito de nuestras acciones.

Lamentablemente, el mundo, más allá de este magnífico Salón, nos observa: aquellos que sufren, que no tienen la oportunidad de disfrutar los derechos humanos más elementales porque han sido degradados y se les impide incluso respirar y expresarse en su

propio país. Hay muchas personas en esa situación, incluso en África. Aquí digo con toda sinceridad que no se debe decepcionar a quienes nos observan hoy y siguen los debates en las Naciones Unidas. En nuestros debates, al expresar nuestras profesiones de fe y nuestra decisión de aplicar el importante concepto de la responsabilidad de proteger debemos encontrar la fortaleza necesaria para hacer frente a todos los ardides que se pongan en práctica para impedirnos prevalecer y afirmarnos como hombres, como mujeres y como miembros de la comunidad de las naciones.

Para finalizar, digo que aplicar en la práctica la responsabilidad de proteger equivale a estar dispuesto a emprender una cruzada contra todos los abusos, contra la negación de los derechos humanos más elementales y contra aquellos que hacen sufrir a otros seres humanos e impiden que el mundo viva en libertad, exprese sin trabas sus ideas y sea un lugar en el que impere la solidaridad humana.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.